CORPORINOQUIA
GRUPO EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales y, en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2021-05816 del 20 de mayo de 2021, el municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT 892.099.475-7, presenta documentación tendiente a obtener una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para el sistema de acueducto del Centro Poblado Caribayona, ubicado en jurisdicción del municipio de Villanueva, departamento de Casanare.

A través del oficio No. 500.11.21-06257 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó unos requerimientos al municipio de Villanueva, con relación al oficio radicado bajo el No. YO.2021-05816 del 20 de mayo de 2021.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2021-14610 del 07 de diciembre de 2021, el municipio de Villanueva da respuesta al oficio No. 500.11.21-06257 de fecha 20 de septiembre de 2021.

A través del oficio No. 500.10.1.22-00937 de fecha 18 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, efectuó unos requerimientos al municipio de Villanueva, con relación al oficio radicado bajo el No. YO.2021-14610 del 07 de diciembre de 2021.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-13501 del 26 de septiembre de 2022, el municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT 892.099.475-7, presenta documentación tendiente a obtener una autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE, permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO y permiso de VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, para el desarrollo del proyecto denominado *"Actualización de los estudios y diseños para la construcción del alcantarillado sanitario (PTAR Y ALCANTARILLADO) de Caribayona del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare"*.

A través del oficio con No. 500.29.1.22-08082 de fecha 13 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó al municipio de Villanueva, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de una ocupación de OCUPACIÓN DE CAUCE, permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO y permiso de VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 07 de julio de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2450 del 20 de diciembre de 2022 y comprobante de consignación No. 5827 del 22 de diciembre de 2022, por un valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA M/CTE ($11.489.360.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-09292 del 30 de junio de 2023, el municipio de Villanueva allega documentación con relación a la solicitud tendiente a obtener una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para el sistema de acueducto del Centro Poblado Caribayona, ubicado en jurisdicción del municipio de Villanueva, departamento de Casanare.

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

A través del oficio con No. 500.10.1.23-07259 de fecha 07 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó al municipio de Villanueva, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 07 de julio de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3102 del 17 de julio de 2023 y comprobante de consignación No. 2797 del 18 de julio de 2023, por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.711.586.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. 2023-10607 de fecha 24 de julio de 2023, el municipio de Villanueva, allega la Resolución No. 1115 de fecha 24 de julio de 2023, a través de la cual la Secretaria de Salud Departamental de Casanare expide autorización sanitaria favorable para una concesión de aguas para consumo humano para beneficio del centro poblado Caribayona.

Por medio del Auto No. 500.6.23-1708 de fecha 25 de julio de 2023, se inicia un trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para el sistema de acueducto del Centro Poblado Caribayona, ubicado en jurisdicción del municipio de Villanueva, departamento de Casanare, notificado el día 25 de julio de 2023, mediante correo electrónico.

Mediante el oficio No. 500.10.1.23-08246 de fecha 25 de julio de 2023, mediante el cual CORPORINOQUIA remite al municipio de Villanueva aviso de visita de evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas para el sistema de acueducto del Centro Poblado Caribayona, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a lo tipificado en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015.

Por medio del auto No. 500.6.23-1801 de fecha 02 de agosto de 2023, el cual dispone iniciar un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO y PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, para el desarrollo del proyecto denominado *"Actualización de los estudios y diseños para la construcción del alcantarillado sanitario (PTAR Y ALCANTARILLADO) de Caribayona del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare"*, notificado el día 08 de agosto de 2023, mediante correo electrónico

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el día 10 de agosto de 2023, al área de desarrollo del proyecto para el cual se requieren los permisos ambientales solicitados por el municipio de Villanueva, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada como soporte a la solicitud, suscribiendo de esta manera el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0916 del 28 de agosto de 2023.

Mediante el auto No. 500.6.23-2264 de fecha 30 de agosto de 2023 se declaró reunida la información para decidir sobre la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, presentada por el municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT 892.099.475-7, para el desarrollo para la CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN BENEFICIO DEL CENTRO POBLADO CARIBAYONA, VEREDA BUENOS AIRES ALTOS, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT 892.099.475-7, para el desarrollo para la CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN BENEFICIO

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

DEL CENTRO POBLADO CARIBAYONA, VEREDA BUENOS AIRES ALTOS, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0916 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo el mismo parte integra del presente acto administrativo, como sigue a continuación:

"[...]

CONCEPTO TÉCNICO

En consideración a lo ordenado mediante Autos No. 500.10.1.23-06246 de fecha 25 de julio de 2023 y 500.6.23-1901 de fecha 02 de agosto de 2023, esta Corporación inició trámite Administrativo ambiental tendiente a evaluar unos Permisos Ambientales para abastecimiento del sistema de acueducto del Centro Poblado Caribayona y para la construcción de la PTAR y alcantarillado sanitario de dicha comunidad; solicitud que fue presentada por el municipio de Villanueva, y para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación allegada y practicó visita técnica con un grupo interdisciplinario al área de interés el día 10 de agosto de 2023, con el fin de verificar las condiciones del medio en las área donde se desarrollarán los proyectos, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se hará uso y aprovechamiento. De dichas actuaciones se tiene lo siguiente:

4.1 RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El informe de la prueba de bombeo realizada por la empresa ZETA PERFORACIONES E INGENIERIA, al pozo profundo construido para abastecer a la comunidad del Centro Poblado Caribayona, indica que durante el ensayo a caudal constante realizado el día 23 de octubre del año 2021, por un periodo de 5 horas (300 minutos), se registró ***un caudal promedio de 5,7 L/s****; la prueba inició con un nivel estático de 3,74 m. y finalizó con un nivel dinámico de 9,73 m. Al culminar la prueba de bombeo se registró un abatimiento de 5,99 m (abatimiento máximo), y se determinó la capacidad específica del pozo profundo correspondiente a 0,952 L/s/m, esto indica que por cada metro que desciende el nivel del agua, se obtiene un caudal de 0.952 L/s.*

Ahora bien, la etapa de recuperación permitió establecer que el pozo logró el 90% de recuperación de su nivel estático inicial en 16 minutos aproximadamente; la prueba se extendió hasta el minuto 120, tiempo en el que se logró recuperar el 100% del abatimiento máximo registrado. Lo anterior permite inferir que el pozo profundo de interés tiene buenas características hidráulicas.

Respecto al caudal requerido para satisfacer las necesidades de la comunidad del Centro Poblado Caribayona, el usuario presentó los cálculos de demanda en concordancia con la Resolución 0330 de 2017, los cuales fueron verificados como parte del proceso de evaluación; de dicha verificación se tiene que el caudal medio diario, es decir el requerido para abastecer a la población objetivo, corresponde a 3,25 l/s; sin embargo, el municipio de Villanueva solicita en concesión el caudal total que oferta el pozo según el resultado de la prueba de bombeo; es decir 5,7 l/s, dado que se requiere establecer puntos de ubicación de hidrantes, y para tal efecto se deben garantizar mínimo 5 l/s en el sitio de instalación (Numeral 1, Art. 70, Res 330 de 2017).

Por lo expuesto, ***SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS*** *al municipio de Villanueva - Casanare, con NIT. 892.099.475-7, en beneficio de la comunidad del Centro Poblado Caribayona, a captar del pozo profundo ubicado a la altura de las coordenadas geográficas Latitud: 4°29'43,65"N Longitud: 72°45'17,62"W, para uso doméstico y consumo humano. Las condiciones bajo las cuales se otorga le referida concesión de aguas, se resumen a continuación.*

Tabla 1. Condiciones de la Concesión de Aguas Subterráneas

Fuente de abastecimiento	Coordenadas geográficas		Uso	No. Resolución Autorización Sanitaria	Caudal L/s	Término de la concesión
	Latitud	Longitud				
Pozo profundo	4°29'43,65"	72°45'17,62"	Doméstico/ consumo humano/Control de incendios	1115 del 24 de julio de 2023	5.7	5 años

Fuente: Corporinoquia, 2023

4.1.1 PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

Una vez revisada la información correspondiente al PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada, es decir durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. En este sentido, el Municipio de Villanueva deberá ejecutar las actividades propuestas dando cumplimiento al cronograma establecido en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores, dentro del informe de cumplimiento de Medidas Ambientales.

El Municipio de Villanueva, con Nit. 892.099.475-7, como beneficiario de la presente Concesión de Aguas Subterráneas, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

4.1.2 MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *No realizar captación del recurso hídrico superior al caudal otorgado por la Corporación, correspondiente a 5,7 l/s.*
- *Instalar un equipo de medición de caudal en la salida del pozo profundo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida (...)".*
- *Los equipos de medición de caudal deberán mantenerse en operación continua, debidamente calibrados, y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada. Se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberán reportar los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada, así como los reportes de calibración del medidor de flujo.*
- *Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipo de medición de caudal, PTAP, y demás infraestructura asociada al pozo profundo, durante la vigencia de la concesión de aguas, y reportar dichas actividades a esta Corporación, en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.*
- *Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.*
- *Realizar anualmente una prueba de bombeo, en época de verano (en los meses de febrero o marzo), a caudal constante, el cual debe ser igual o superior al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio; dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo; si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.*
- *El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a las actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.*
- *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

4.1.3.1 MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *El suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*

- *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

- *Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio de la comunidad del Centro Poblado Caribayona, por lo que se prohíbe su comercialización.*

- *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

- *La concesión de aguas subterráneas solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

- *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual el municipio de Villanueva deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

4.2 *RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*

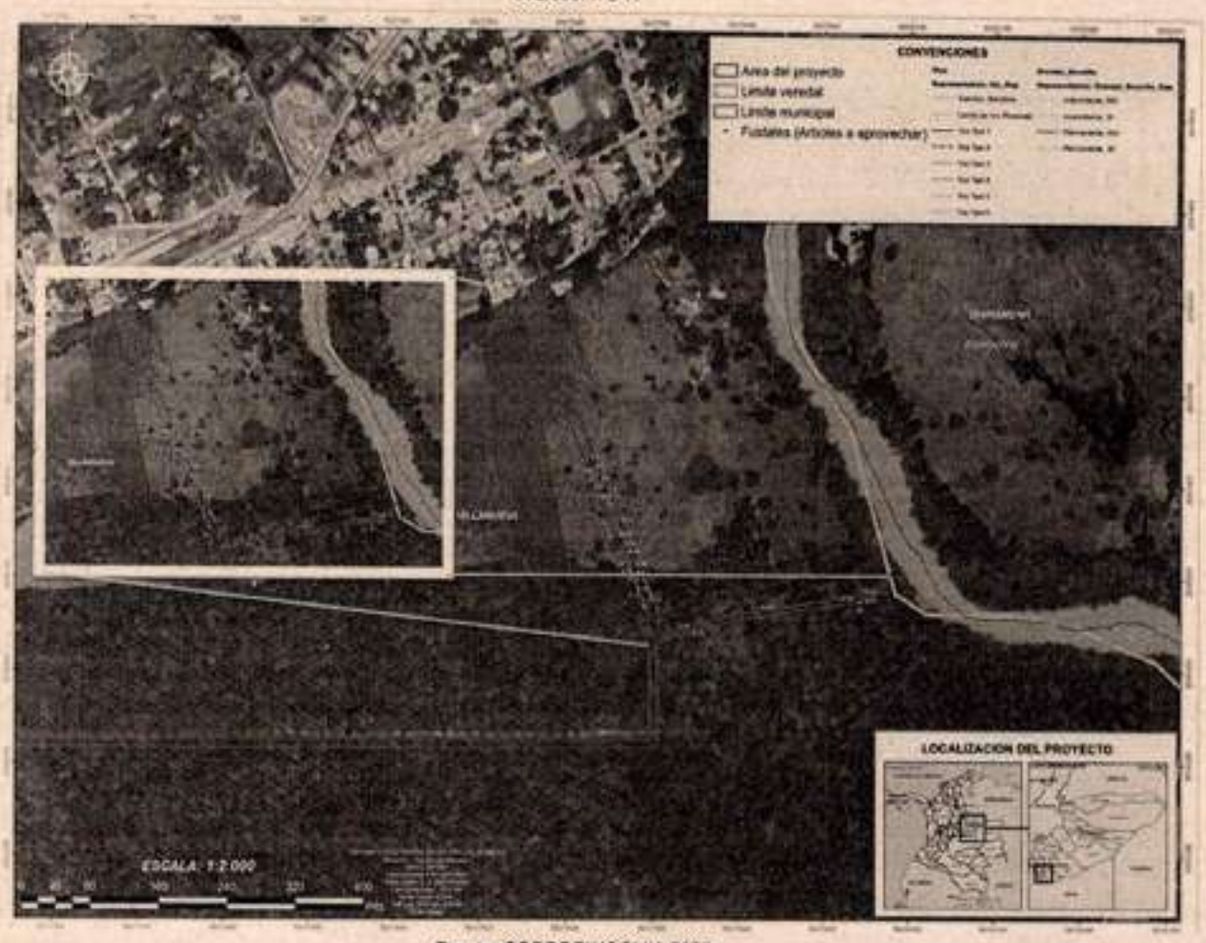
El día 10 de agosto de 2023 se realizó una visita técnica para verificar los individuos que serán objeto de aprovechamiento forestal dentro del centro poblado Caribayona del municipio de Villanueva - Casanare. Esta verificación se llevó a cabo en el marco del proyecto denominado ***"ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO (PTAR Y ALCANTARILLADO) DE CARIBAYONA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"****. Durante la visita se focalizó en verificar la ubicación de los individuos arbóreos dentro del polígono de intervención del proyecto, no obstante se realizó la identificación de las especies objeto de intervención, se evaluó la información verificada incluye el radicado N° YO.2022-13501 del 26 de septiembre de 2022.*

El área de intervención puntual para el proyecto cuenta con un área aproximada de 0,7 has de las cuales 0,38 que equivalen al 54,29% son ocupadas por pastos arbolados, seguido de la palma de aceite que cubre el 37,14% del área representada en 0,24 hectáreas, el área restante está ocupada por bosque de galería que, a pesar de ser un área reducida, contiene la mayor cantidad de individuos fustales inventariados, las cuales serán objeto de Aprovechamiento Forestal Único, utilizando los planos y mapas anexos al estudio de aprovechamiento forestal, así como la utilización del equipo de posicionamiento global GPS. Durante la visita, se identificaron los individuos arbóreos marcados con una numeración consecutiva en el fuste de color blanco y se compararon los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada; encontrando validez en las mismas, y luego del procesamiento de los datos en oficina, que fueron suministrados magnéticamente, verificada y ajustada, se realizo depuración de los datos y se cuantificó el Número de individuos totales a aprovechar (NA) de los cuales serán 49 individuos objeto de aprovechamiento forestal; donde se calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHTxF), donde (G) es área basal, (HT) altura total y (F) es factor de forma (0.7), arrojando 13,31 m³ distribuidos en diferentes especies de los 49 individuos solicitados, encontrando las siguientes especies: Chaparro (Curatella americana), Coloradito (Connarus venezuelanus Baill.), Cupania (Cupania cinerea), Guacimo (Guazuma ulmifolia), Gualanday (Jacaranda obtusifolia ssp.), Guamo (Inga edulis), Guarataro (Vitex orinocensis), Guayacan (Terminalia amazonia (J.F. Gmel.) Exell), Laurel (Nectandra Sp.), Malagueto (Xylopia sericea), Maranto (Annona jahnii Saff.), Patazamuro (Cordia viridis), Peralejo (Byrsonima crassifolia (L.) Kunth), Perillo (Couma macrocarpa), Tabaco (Aegiphila integrifolia), Tachuelo (Zanthoxylum monophyllum), Trompillo (Guarea guidonia), Uvero (Coccoloba dugandiana).

Dentro del área objeto de intervención del proyecto se presentan coberturas denominadas como Bosque de Galería y ripario, Pastos Arbolados y Cultivo Palma de aceite, dentro de dichas coberturas se realizara una intervención de 49 individuos a intervenir, dichas coberturas vegetales corresponden según lo evidenciado en la visita de campo y con apoyo en la oficina del software Qgis, se

corroboraron las coberturas presentes en el proyecto según la leyenda nacional de coberturas de tierra de la Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia[1]

Ilustración 1. Ubicación de los individuos con permiso de aprovechamiento forestal a cargo del el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7.



Fuente: CORPORINOQUIA 2023

Los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales, teniendo en cuenta fuentes como la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros rojos para Colombia (Calderón et al. 2002, Calderón 2003, Cárdenas y Salinas 2007), el informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008, Resolución 1912 del 2017, para el proyecto no se registran especies en alguna categoría de amenaza; sin embargo y de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención; el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, hecho que representa un impacto moderado al entorno y se presenta el plan de compensación del componente biótico el cual ayuda a retribuir y resarcir el impacto realizado; conforme con el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, artículo 2.2.1.1.1.1, por lo anterior se considera que es ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO*** *por un volumen total de 11,31 m3, representados en 49 individuos arbóreos, los individuos arbóreos que se aprueban se indican a continuación:*

[1] IDEAM. 2010. Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra. Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia Escala 1:100.000. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá, D. C., 72p.

CORPORINOQUIA
GRUPO EVALUACIÓN

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

Tabla 2. Aprovechamiento forestal único otorgado en el centro poblado de Canbayona en el área de intervención al Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7.

Nº ARBOL	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	Coordenadas planas CTM12		Coordenadas geográficas WGS-1984	
			ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	Guarataro	Vitex orinocensis	5027545,745	2054801,359	4° 29' 45,362"	72° 45' 5,745"
2	Arrayan	Myrcia subsessilis O.Berg	5027627,828	2054625,07	4° 29' 39,617"	72° 45' 3,082"
3	Laurel	Nectandra Sp.	5027630,383	2054623,742	4° 29' 39,574"	72° 45' 2,999"
4	Guarataro	Vitex orinocensis	5027628,547	2054623,617	4° 29' 39,570"	72° 45' 3,059"
5	Caruto	Genipa Caruto H.B.K.	5027629,456	2054621,021	4° 29' 39,485"	72° 45' 3,029"
6	Caruto	Genipa Caruto H.B.K.	5027637,728	2054606,426	4° 29' 39,010"	72° 45' 2,761"
7	Laurel	Nectandra Sp.	5027638,628	2054607,521	4° 29' 39,045"	72° 45' 2,731"
8	Trompillo	Guarea guidonia	5027645,404	2054594,502	4° 29' 38,621"	72° 45' 2,512"
9	Chaparro	Curatella americana	5027644,762	2054593,686	4° 29' 38,595"	72° 45' 2,532"
10	Laurel	Nectandra Sp.	5027647,221	2054593,572	4° 29' 38,591"	72° 45' 2,453"
11	Trompillo	Guarea guidonia	5027643,717	2054592,857	4° 29' 38,568"	72° 45' 2,566"
12	Arrayan	Myrcia subsessilis O.Berg	5027660,991	2054540,815	4° 29' 36,872"	72° 45' 2,006"
13	Guayacan	Terminalia amazonia (J.F. Gmel.) Exell	5027664,225	2054537,687	4° 29' 36,770"	72° 45' 1,901"
14	Laurel	Nectandra Sp.	5027663,414	2054556,849	4° 29' 37,394"	72° 45' 1,927"
15	Trompillo	Guarea guidonia	5027675,335	2054523,426	4° 29' 36,305"	72° 45' 1,541"
16	Laurel	Nectandra Sp.	5027677,586	2054513,319	4° 29' 35,976"	72° 45' 1,468"
17	Chaparro	Curatella americana	5027679,243	2054513,345	4° 29' 35,977"	72° 45' 1,414"
18	Laurel	Nectandra Sp.	5027680,322	2054512,04	4° 29' 35,934"	72° 45' 1,379"
19	Trompillo	Guarea guidonia	5027680,386	2054513,491	4° 29' 35,981"	72° 45' 1,377"
20	Trompillo	Guarea guidonia	5027685,592	2054502,974	4° 29' 35,639"	72° 45' 1,206"
21	Tabaco	Aegiphila integrifolia	5027678,499	2054502,619	4° 29' 35,627"	72° 45' 1,438"
22	Cupania	Cupania cinerea	5027678,672	2054505,174	4° 29' 35,710"	72° 45' 1,433"
23	Peralejo	Byrsonima crassifolia (L.) Kunth	5027678,137	2054504,672	4° 29' 35,694"	72° 45' 1,450"
24	Guarataro	Vitex orinocensis	5027687,011	2054503,106	4° 29' 35,643"	72° 45' 1,162"
25	Guatenday	Jacaranda obtusifolia ssp.	5027688,22	2054502,247	4° 29' 35,615"	72° 45' 1,123"
26	Malagueto	Xylopia sericea	5027695,913	2054483,186	4° 29' 34,994"	72° 45' 0,873"
27	Coloradito	Connarus venezuelanus Baill.	5027692,844	2054482,751	4° 29' 34,980"	72° 45' 0,973"
28	Malagueto	Xylopia sericea	5027696,449	2054482,16	4° 29' 34,960"	72° 45' 0,856"
29	Meminto	Annona jahnii Saff.	5027693,199	2054483,136	4° 29' 34,992"	72° 45' 0,961"
30	Tachuelo	Zanthoxylum monophyllum	5027691,387	2054482,925	4° 29' 34,985"	72° 45' 1,020"
31	Trompillo	Guarea guidonia	5027692,059	2054482,662	4° 29' 34,977"	72° 45' 0,998"
32	Cupania	Cupania cinerea	5027690,21	2054482,563	4° 29' 34,974"	72° 45' 1,058"
33	Trompillo	Guarea guidonia	5027688,235	2054483,648	4° 29' 35,009"	72° 45' 1,122"
34	Tachuelo	Zanthoxylum monophyllum	5027690,603	2054483,155	4° 29' 34,993"	72° 45' 1,039"
35	Trompillo	Guarea guidonia	5027692,136	2054482,168	4° 29' 34,961"	72° 45' 0,996"
36	Malagueto	Xylopia sericea	5027692,451	2054482,299	4° 29' 34,965"	72° 45' 0,986"
37	Malagueto	Xylopia sericea	5027692,163	2054477,575	4° 29' 34,811"	72° 45' 0,995"
38	Meminto	Annona jahnii Saff.	5027690,536	2054479,174	4° 29' 34,863"	72° 45' 1,048"
39	Guamo	Inga edulis	5027691,669	2054477,354	4° 29' 34,804"	72° 45' 1,011"
40	Tachuelo	Zanthoxylum monophyllum	5027693,065	2054475,042	4° 29' 34,728"	72° 45' 0,966"

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

N° ARBOL	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	Coordenadas planas CTM12		Coordenadas geográficas WGS-1984	
			ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
41	Trompillo	Guarea guidonia	5027697,081	2054476,525	4° 29' 34,777"	72° 45' 0,835"
42	Guamo	Inga edulis	5027746,065	2054447,007	4° 29' 33,814"	72° 44' 59,245"
43	Guacimo	Guazuma ulmifolia	5027746,912	2054445,698	4° 29' 33,772"	72° 44' 59,218"
44	Patezamuro	Cordia viridis	5027627,633	2054463,823	4° 29' 34,361"	72° 44' 56,597"
45	Uvero	Coccoloba dugandiana	5027926,299	2054474,324	4° 29' 34,702"	72° 44' 53,329"
46	Perillo	Couma macrocarpa	5027944,784	2054480,491	4° 29' 34,903"	72° 44' 52,794"
47	Tachuelo	Zanthoxylum monophyllum	5027947,537	2054478,364	4° 29' 34,834"	72° 44' 52,704"
48	Guacimo	Guazuma ulmifolia	5027949,911	2054478,397	4° 29' 34,835"	72° 44' 52,627"
49	Tachuelo	Zanthoxylum monophyllum	5027952,099	2054481,781	4° 29' 34,945"	72° 44' 52,556"

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

Previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente concepto, se deberá corroborar o verificar en campo la pertinencia o necesidad de tala de estos, para lo cual se deberá dejar como constancia, registro fotográfico donde se muestre claramente el replanteo de las obras y la ubicación de cada uno de los individuos. Lo anterior con el fin de evaluar la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos y de esa forma lograr integrarlos al proyecto.

4.2.1 RESTRICCIONES

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

- *Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.*

- *Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.*

- *De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*

- *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.*

4.2.2 VIGENCIA

- *La vigencia de la presente Permiso de Aprovechamiento Forestal Único será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, las cuales no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoje el presente Concepto Técnico dichas actividades son las contempladas en el proyecto denominado **"ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO (PTAR Y ALCANTARILLADO) DE CARIBAYONA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"**.*

- *El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado **"ACTUALIZACIÓN DE LOS***

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO (PTAR Y ALCANTARILLADO) DE CARIBAYONA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

4.2.3 OBLIGACIONES

Durante la tala de los individuos arbóreos, el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles, por lo tanto, deberá contemplar los siguientes puntos dentro de la presentación del INFORME INCIAL y el INFORME FINAL:

- *Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte de área de influencia del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el INFORME INICIAL las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

- *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el INFORME INICIAL soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en el INFORME INICIAL y el INFORME FINAL soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*
- *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en el INFORME INICIAL y el INFORME FINAL soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

- *El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su cualquier modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.*

- *El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento de los árboles deberá trozarse en partes pequeñas y puede ser usado para hacer composte para reincorporarlo al suelo para otras plantas. No se permite su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular ni en propiedad privada sin previa autorización del propietario. En ningún caso se permite la quema.*

- *Con el propósito de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:*

 a) *Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, etc.) previo al inicio de las actividades de desrame y durante la actividad de aprovechamiento. Se debe realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.*

- *El talador debe usar un equipo mínimo de seguridad que consiste en: Casco de protección, gafas de protección visual, protección auditiva, botas de protección, guantes de camaza y equipos de señalización preventiva. Además, el personal a cargo de la labor debe estar afiliado a una empresa de Riesgos Profesionales.*

- *Las cuerdas, los arneses y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de desrame y la actividad de tala. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y trabajar en equipos de 2 ó 3 personas.*

- *En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

- *De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.*

- *El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, plan de manejo biótico, manejo de fauna, para lo cual deberá presentar informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto en el INFORME INICIAL y el INFORME FINAL, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.*

- *El Aprovechamiento Forestal deberá ser programado y ejecutado conforme se avance en la intervención del proyecto, es decir, no se podrá realizar la tala de individuos en áreas que no vayan a ser intervenidas inmediatamente, de igual forma, se deberá allegar con anterioridad a su aprovechamiento, la programación de tala y el registro fotográfico de cada uno de los individuos autorizados en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

4.2.4 MEDIDAS DE MITIGACIÓN

El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá cancelar un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($ 1.216.807), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Tabla 3. Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

DATOS Y VALOR	VARIABLE	CONVENCIÓN	FÓRMULA
17361451,29	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332663,23	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
929494,63	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,253617542	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP) /ATJ
1,746382458	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
1,25	Coeficiente uso madera	CUM	1,25 (AF Únicos)
1,7	Coeficiente afectación ambiental	CAA	
	Coeficiente de categoría de especie	CEE	
	Factor regional	FR	(CUM+N) *((CDRB+CCE+CAA) /3)
	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TM*FR
$ 38.378,00	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 08 2018	TM	
	MONTO POR PAGAR	MP	TAFM * TM

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

Tabla 4. Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

N°	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Abundancia	Vopi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
1	Arrayan	Myrcia subsessilis O.Berg	2	0,213	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 18.250
2	Caruto	Genipa Caruto H.B.K.	2	0,278	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 23.768
3	Chaperro	Curatella americana	2	0,549	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 23.768
4	Coloradito	Connarus venezuelanus Baill.	1	0,181	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 15.453

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 30000892099475230O1
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

N°	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Abundancia	Vopi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
5	Cupania	Cupania cinerea	2	0,536	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 45.829
6	Guacimo	Guazuma ulmifolia	2	0,161	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 13.767
7	Gualanday	Jacaranda obtusifolia ssp.	1	0,453	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 43.817
8	Guamo	Inga edulis	2	3,346	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 323.587
9	Guarataro	Vitex orinocensis	3	3,006	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 290.659
10	Guayacan	Terminalia amazonia (J.F. Gmel.) Exell	1	0,332	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 32.082
11	Laurel	Nectandra Sp.	6	0,430	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 36.761
12	Malagueto	Xylopia sericea	4	0,773	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 66.085
13	Manirito	Annona jahnii Saff.	2	0,221	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 18.854
14	Patezamuro	Cordia viridis	1	0,051	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 4.915
15	Peralejo	Byrsonima crassifolia (L.) Kunth	1	0,055	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 4.667
16	Penilo	Couma macrocarpa	1	0,039	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 3.303
17	Tabaco	Aegiphila integrifolia	1	0,071	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 6.096
18	Tachuelo	Zanthoxylum monophyllum	5	0,544	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 46.550
19	Trompillo	Guarea guidonia	9	1,942	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 187.738
20	Uvero	Coccoloba dugandiana	1	0,126	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 10.738
TOTAL			49	13,308				$ 1.216.807

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que apruebe el presente Permiso de Aprovechamiento Único; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

4.2.5 MEDIDAS COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado "ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO (PTAR Y ALCANTARILLADO) DE CARIBAYONA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE". Según lo contemplado en el Plan de Compensación mediante los lineamientos establecidos en el marco del Manual de Compensaciones del componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 0256 del 22 de febrero del 2018, con la respectiva cartografía (Biomas, zona hidrográfica, subzona hidrográfica y APIC).

Deberá realizar la compensación por el aprovechamiento forestal único presentado ante esta entidad, dicha área es de Uno punto cincuenta y cinco (1.55) hectáreas, mediante la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018.

Tabla 5. Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único

Cobertura	Área Total (Ha)	a) Tipo de cobertura	b) Categoría amenaza	c)Coeficiente de mezcla	FCAFU
Cultivo de Palma de aceite	0,24	0,5	0	1	2,50
Pastos arbolados	0,36	0,5	0	0,5	2,00
Bosque de galería	0,08	0,6	0	0,6	2,40
TOTAL	0,7	-	-	-	

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

Tabla 6. Área Para Compensar para el proyecto

Cobertura vegetal por intervenir	Área por intervenir (ha)	Factor de compensación	Área por compensar (Ha).
Cultivo de Palma de aceite	0,24	2,50	0,60
Pastos arbolados	0,38	2,00	0,76
Bosque de galería	0,08	2,40	0,19
ÁREA TOTAL POR COMPENSAR			**1,55**

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

***Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico** presentado por el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado "**ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO (PTAR Y ALCANTARILLADO) DE CARIBAYONA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE**", en el sentido de:*

- ***Cuánto compensar:** Un área total de 1,55 hectáreas.*
- ***Cómo compensar:** Acciones dirigidas a la restauración mediante de enriquecimiento forestal, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración activa (MODELO DE SIEMBRE 1 – CONTEMPLADO EN EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO).*
- ***Dónde compensar:** En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto (municipio de Villanueva, departamento de Casanare), a continuación, se presenta las coordenadas del predio objeto de compensación.*

Tabla 7. Vértices del área aceptada para la compensación por el aprovechamiento forestal

LOCALIZACIÓN PREDIO A COMPENSAR					
VÉRTICE	NOMBRE	COORDENADAS PLANAS (CTM12) MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-1984	
		Y	X	N	E
1	Área a Compensar	5027745,14	2054591,845	72° 44' 59,274" W	4° 29' 38,533" N
2	Área a Compensar	5027786,589	2054645,334	72° 44' 57,928" W	4° 29' 40,276" N
3	Área a Compensar	5027847,374	2054662,881	72° 44' 55,954" W	4° 29' 40,847" N
4	Área a Compensar	5027884,379	2054655,325	72° 44' 54,753" W	4° 29' 40,600" N
5	Área a Compensar	5027899,725	2054625,857	72° 44' 54,255" W	4° 29' 39,640" N
6	Área a Compensar	5027915,748	2054595,478	72° 44' 53,735" W	4° 29' 38,650" N
7	Área a Compensar	5027920,961	2054583,295	72° 44' 53,566" W	4° 29' 38,253" N
8	Área a Compensar	5027926,395	2054548,977	72° 44' 53,325" W	4° 29' 37,135" N
9	Área a Compensar	5027895,124	2054537,991	72° 44' 54,405" W	4° 29' 36,777" N
10	Área a Compensar	5027851,314	2054527,086	72° 44' 55,828" W	4° 29' 36,422" N
11	Área a Compensar	5027837,597	2054556,837	72° 44' 56,273" W	4° 29' 37,392" N
12	Área a Compensar	5027818,658	2054593,268	72° 44' 56,887" W	4° 29' 38,579" N
13	Área a Compensar	5027800,638	2054591,879	72° 44' 57,472" W	4° 29' 38,534" N
14	Área a Compensar	5027791,875	2054571,946	72° 44' 57,757" W	4° 29' 37,885" N
15	Área a Compensar	5027784,602	2054550,1	72° 44' 57,993" W	4° 29' 37,173" N
16	Área a Compensar	5027767,3	2054533,963	72° 44' 58,555" W	4° 29' 36,647" N
17	Área a Compensar	5027751,412	2054557,804	72° 44' 59,071" W	4° 29' 37,424" N
18	Área a Compensar	5027745,14	2054591,845	72° 44' 59,274" W	4° 29' 38,533" N

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

*En virtud de lo anterior, es necesario que el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto denominado "**ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO***

(PTAR Y ALCANTARILLADO) DE CARIBAYONA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

4.2.5.1 OBLIGACIONES

- *El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, previamente deberá presentar un acuerdo de conservación del predio del lugar donde se realizará la compensación, en el cual se demuestre la titularidad y responsabilidad para la preservación y conservación del área donde se ejecute la reforestación, documento en el cual se especifique el área con los polígonos establecidos los cuales no serán objeto de uso y aprovechamiento forestal una vez finalice y se dé por cumplida la obligación.*

- *El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

- *Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.*

- *Presentar informes de manera semestral que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas (plantadas), teniendo en cuenta que deben ser especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, que presenten un potencial de conservación, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales del área seleccionada, como se contempla en los acuerdos de conservación.*

- *En el primer informe semestral se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de conservación. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.*

- *Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.*

- *Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.*

- *Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la plantación forestal en un porcentaje no menor al 90%.*

- *La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado "**ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO (PTAR Y ALCANTARILLADO) DE CARIBAYONA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE**", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.*

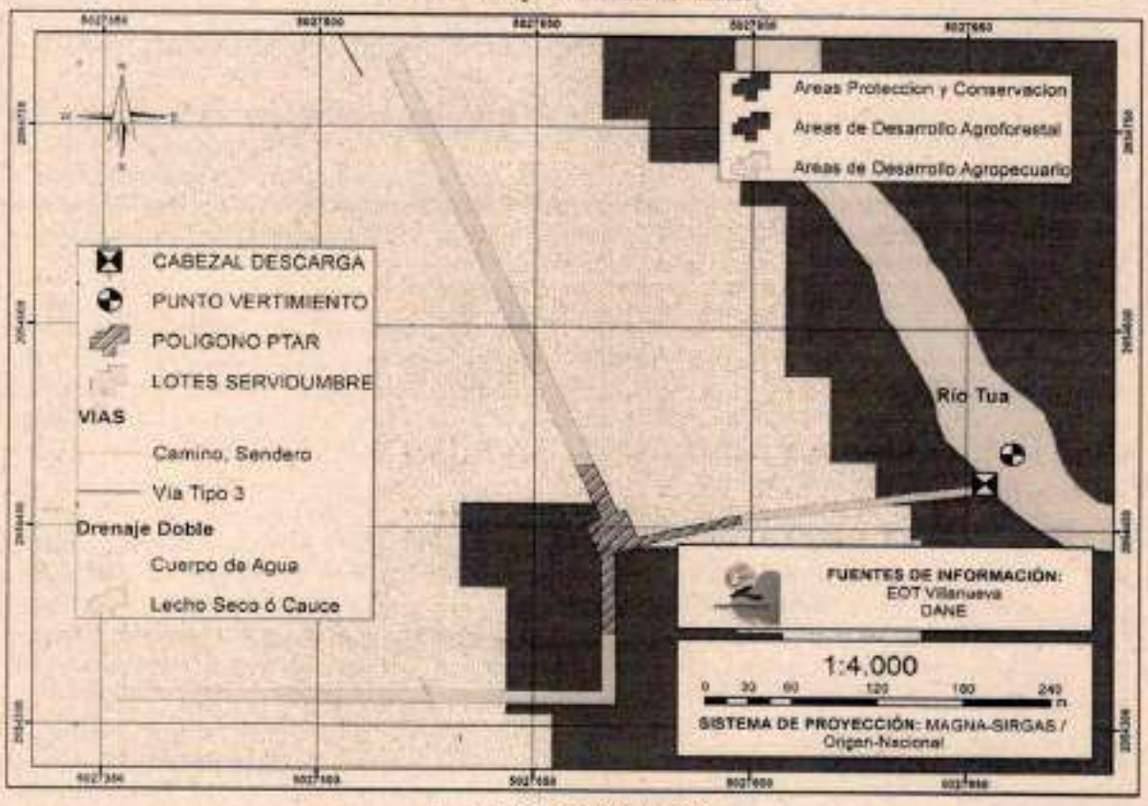
- *El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.*

- *Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.*

4.3 RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO

En el marco del proceso de evaluación de la solicitud del permiso de vertimiento de agua residual doméstica solicitado para la puesta en marcha y operación de la planta de tratamiento proyectada a construir en el centro poblado Caribayona, se procedió a verificar la categoría del uso del suelo del área donde se pretende la instalación de la PTAR y se identificaron sus respectivos usos con base en los establecido en el acuerdo municipal 010 del 27 de julio de 2010 ("Por medio del cual se adopta la revisión general y ajustes al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villanueva, Casanare").

Ilustración 2. Verificación de la reglamentación del suelo rural en el área proyectada para la ejecución de las obras asociadas al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Fuente: CORPORINOQUIA 2023

Tabla 8. Coordenadas de los vértices del área de intervención proyectada para el desarrollo de las obras asociadas a la PTAR del centro poblado Caribayona.

ID	MAGNA – SIRGAS /Origen – Nacional		MAGNA – SIRGAS	
	Y [m]	X [m]	Latitud [N]	Longitud [W]
1	2054442,45	5027721,56	4°29'33,67"	72°45'0,04"
2	2054459,59	5027792,31	4°29'34,22"	72°44'57,74"
3	2054453,77	5027793,72	4°29'34,03"	72°44'57,70"
4	2054436,86	5027723,95	4°29'33,48"	72°44'59,96"
5	2054436,86	5027723,94	4°29'33,48"	72°44'59,96"
6	2054429,04	5027705,64	4°29'33,23"	72°45'0,56"
7	2054370,20	5027706,17	4°29'31,31"	72°45'0,54"
8	2054370,10	5027697,18	4°29'31,31"	72°45'0,83"

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000069209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

9	2054425,21	5027696,68	4°29'33,10"	72°45'0,85"
10	2054425,06	5027696,34	4°29'33,10"	72°45'0,86"
11	2054451,41	5027685,06	4°29'33,96"	72°45'1,23"
12	2054456,26	5027696,39	4°29'34,12"	72°45'0,86"
13	2054496,81	5027678,52	4°29'35,44"	72°45'1,44"
14	2054497,20	5027691,45	4°29'35,45"	72°45'1,02"
15	2054461,01	5027707,40	4°29'34,27"	72°45'0,50"
16	2054463,24	5027712,67	4°29'34,34"	72°45'0,33"
17	2054442,45	5027721,56	4°29'33,67"	72°45'0,04"

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

Tal como se aprecia en la Ilustración 91 la infraestructura asociada a la PTAR se localiza sobre zonas categorizadas como áreas de desarrollo agropecuario y áreas de desarrollo agroforestal, terrenos que tienen asociados los usos que se citan en la Tabla 64.

Table 9. Usos definidos en el esquema de ordenamiento territorial de Villanueva para el área sobre la cual se proyecta la instalación de la infraestructura asociada a la PTAR del centro poblado Caribayona

IDENTIFICACIÓN	PRINCIPAL	COMPATIBLE	CONDICIONADO	PROHIBIDO
Áreas de desarrollo agropecuario	Agropecuario	Ganadería semi intensiva, agricultura orgánica, cultivos transitorios y permanentes, establecimiento de plantaciones forestales protectoras y productoras, sistemas agroforestales, investigación y restauración ecológica y restauración activa.	Agropecuario intensivo, agroindustria, industria, centros vacacionales, productores, minero energéticos, centros vacacionales.	Urbanos, loteos, vertimiento de residuos sólidos y líquidos y demás que generen impactos ambientales negativos.
Áreas de desarrollo agroforestal		Establecimiento de sistemas agrosilvopastoriles, plantaciones forestales protectoras y productoras con especies nativas, plantaciones productoras, adecuación de tierras para actividades agropecuarias, fincas integrales, ecoturismo, investigación.		

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

Si bien es cierto que en la categoría de usos prohibidos se cita el vertimiento de residuos sólidos y líquidos, es necesario hacer la aclaración que la actividad a desarrollar en esta zona corresponde únicamente a la ejecución de las obras para la construcción de la PTAR más no a la realización de vertimientos, toda vez que el agua residual tratada será conducida y descargada directamente en el río Tua. En este sentido se determina la no incompatibilidad de la naturaleza del proyecto con los usos definidos en el esquema de ordenamiento territorial del municipio para estas áreas.

Table 10. Procesos unitarios que hacen parte del tren de tratamiento de agua residual propuesto

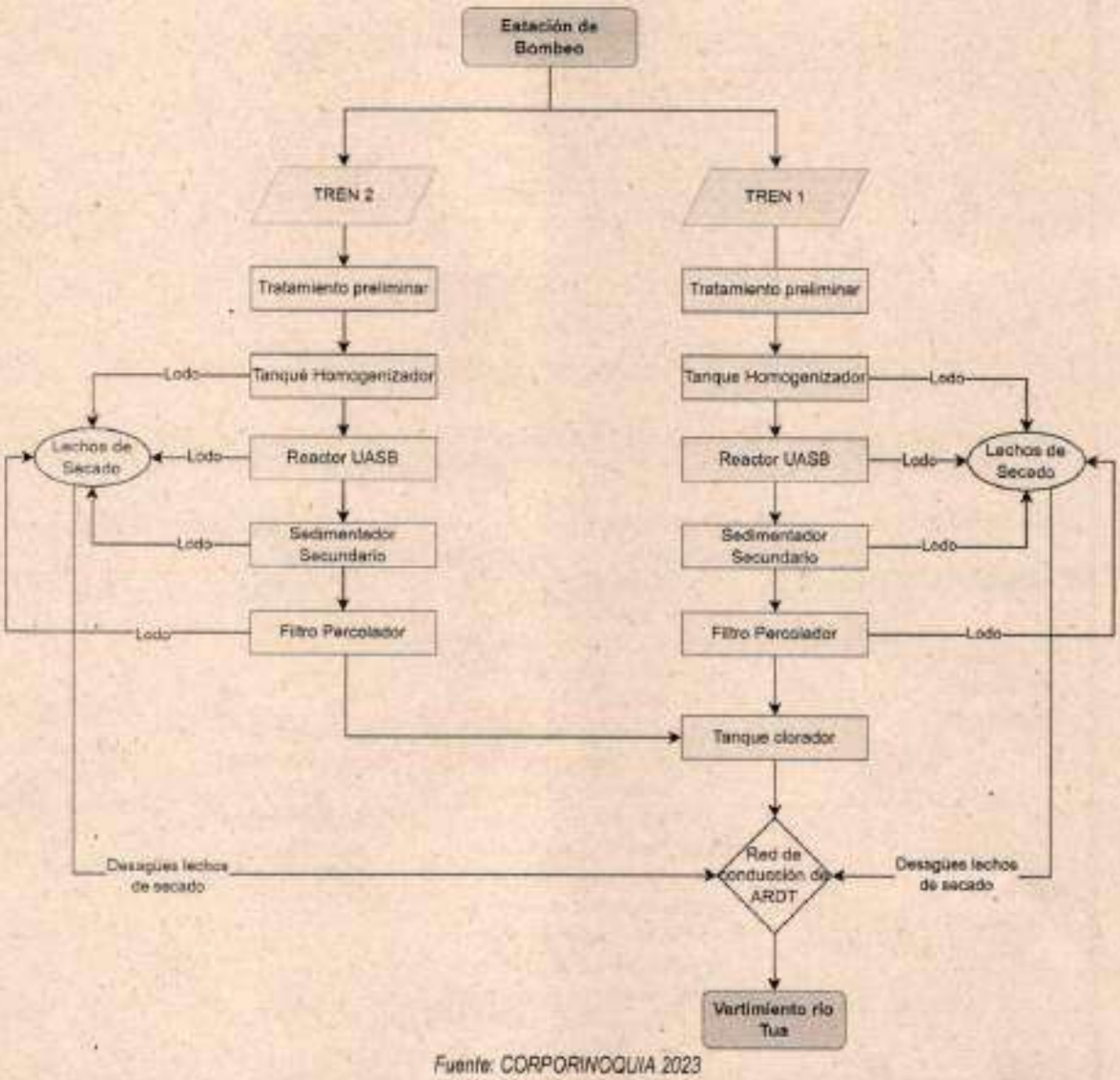
Proceso unitario		Unidades por tren de tratamiento	
		Tren 1	Tren 2
Tratamiento preliminar	Cribado	1	1
	Desarenador		
	Trampa de grasas		
Tanque homogenizador		2	2
Reactor UASB		2	2
Sedimentador secundario		2	2
Filtro percolador		2	2
Tanque clorador		1 (Unidad compartida)	
Lechos de secado		3	3

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

Ilustración 3. Configuración del sistema de tratamiento proyectado para realizar la depuración de los desagües sanitarios provenientes del centro poblado Caribayona

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023



Fuente: CORPORINOQUIA 2023

La configuración del sistema de tratamiento de agua residual propuesto para la depuración de los desagües sanitarios provenientes del centro poblado Canbayona se compone de dos trenes de tratamiento, los cuales incluyen cada uno de los procesos unitarios que se describen en la Tabla 66.

En principio la naturaleza del sistema de tratamiento propuesto se ajusta a la necesidad del proyecto, toda vez comprende procesos biológicos predominantemente anaerobios que son fácilmente adaptables a las condiciones climáticas de la zona de interés, y que además bajo buenas prácticas operativas funcionan bastante bien en el marco del tratamiento de aguas residuales domésticas. Pese a esto, la configuración del sistema de desagüe de los lechos de secado puede llegar a comprometer el correcto funcionamiento del sistema, puesto que el agua que escurre de estos lodos aún contiene una elevada concentración de materia orgánica y microorganismos, por ende no se puede pretender llevar este fluido directamente a la tubería que conduce el agua residual doméstica tratada (ver ilustración 92); esta situación será objeto de atención en las obligaciones establecidas producto de la autorización del permiso de vertimiento.

El caudal de diseño del sistema de tratamiento corresponde a 12,69 litros por segundo (L/s), dato que se estimó con base en una proyección de población a 25 años (2047). La PTAR se contempló en dos trenes de tratamiento con las mismas características (ver ilustración 92), de manera que cada uno de estos estará encargado de manejar un caudal aproximado de 6,35 L/s. Partiendo del hecho de que en la actualidad se contempla la entrada en operación de solamente el tren de tratamiento número uno (1), puesto que según se indica en la documentación el flujo de agua residual doméstica generado por la población actual puede ser fácilmente atendido por esta unidad, la magnitud del caudal de vertimiento a autorizar estará en función de estas afirmaciones.

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

Con base en las consideraciones previamente descritas, CORPORINOQUIA considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA*** *al* ***MUNICIPIO DE VILLANUEVA****, identificado con* ***Nit 892.099.475-7****, para la puesta en marcha y operación del sistema de tratamiento de agua residual del centro poblado Caribayona proyectado a construirse. Las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimientos se describen en la Tabla 67, Tabla 68 e Ilustración 93.*

Tabla 11. Magnitud de caudal y localización del punto de vertimientos autorizado

Fuente receptora	Caudal autorizado [L/s]	Punto de vertimiento			
		Elipsoidales (MAGNA – SIRGAS)		Planas (MAGNA – SIRGAS/Origen - Nacional)	
		Latitud [N]	Longitud [W]	Norte [m]	Este [m]
Rio Tua	6,35	4°29'35,78"	72°44'51,61"	2054507,28	5027981,29

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

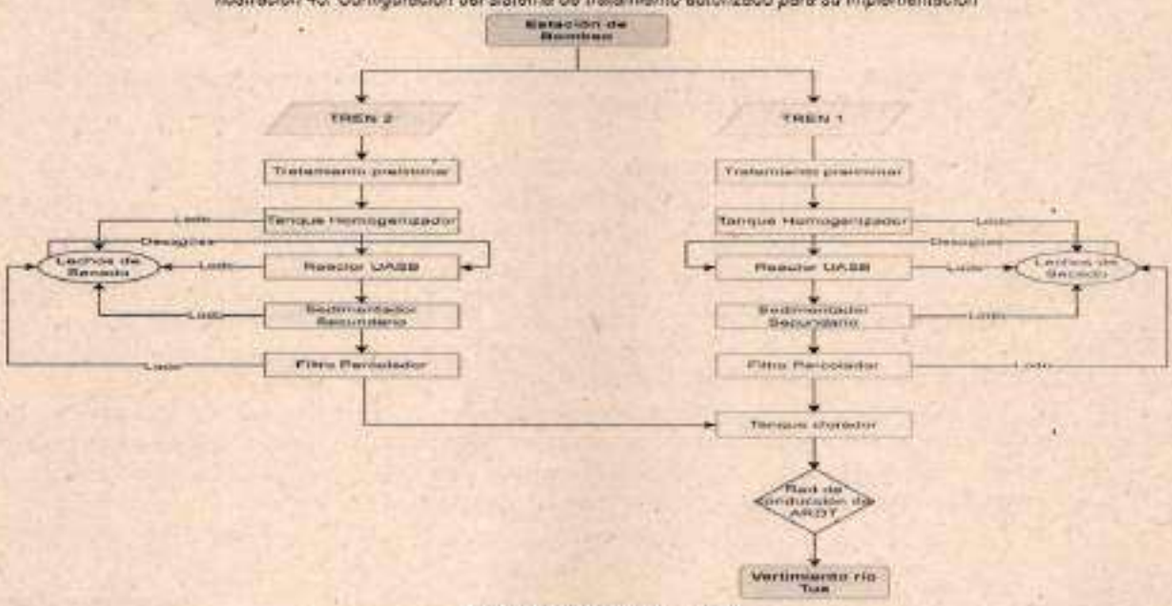
Tabla 12. Procesos unitarios asociados a cada tren del sistema de tratamiento de agua residual doméstica

Proceso unitario		Unidades por tren de tratamiento	
		Tren 1	Tren 2
Tratamiento preliminar	Cribado	1	1
	Desarenador		
	Trampa de grasas		
Tanque homogenizador		2	2
Reactor UASB		2	2
Sedimentador secundario		2	2
Filtro percolador		2	2
Tanque clorador		1 (Unidad compartida)	
Lechos de secado		3	3

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

El presente permiso de vertimiento de agua residual doméstica se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el ***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10 del DECRETO 1076 de 2015****. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

Ilustración 43. Configuración del sistema de tratamiento autorizado para su implementación



Fuente: CORPORINOQUIA 2023

*El **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**, identificado con **Nit 892.099.475-7**, en ocasión a la solicitud del permiso de vertimiento de agua residual doméstica (ARD) deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:*

4.3.1 MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *"En la estación de bombeo se debe contar por lo menos con dos unidades de impulsión funcionando en paralelo cada una con un caudal de diseño mayor o igual al caudal de diseño de la PTAR (12,69 L/s).*

- *Adicional a las electrobombas que se pretenden emplear como sistemas de impulsión en la estación de bombeo, se deberán implementar sistemas alternos como motobombas o un generador de energía alterno a la red pública de suministro en aras de atender eventos de contingencia por cortes del suministro de energía eléctrica. La decisión que se tome al respecto debe ser comunicada a esta entidad en el primer informe de cumplimiento de medidas ambientales incluyendo los respectivos diseños y planimetría.*

- *Tal como se muestra en la ilustración 93, se deberá ajustar la configuración del sistema de tratamiento de aguas residuales de manera que los desagües generados en los lechos de secado producto del escurrimiento de los lodos allí depositados sean recirculados a las unidades de reactores UASB. Esta situación debe ser comunicada a esta entidad en el primer informe de cumplimiento de medidas ambientales incluyendo los respectivos diseños y planimetría.*

- *Reportar a esta entidad la fecha de culminación de las obras de construcción de la PTAR e inicio de realización de la descarga del vertimiento al río Tua.*

- *Una vez construida la PTAR, presentar el informe de arranque y puesta en marcha de cada uno de los procesos unitarios que hacen parte del tren de tratamiento del sistema.*

- *Realizar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del efluente de la PTAR con una temporalidad semestral. Dichas caracterizaciones se deben desarrollar por medio de un muestreo compuesto de ocho (8) horas con frecuencia de toma de muestra horaria, incluyendo cada uno de los parámetros descritos en el **ARTÍCULO 5** ("Del parámetro de temperatura y de la zona de mezcla térmica"), **ARTÍCULO 6** ("Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales [ARD y ARnD] a cuerpos de agua superficiales") y **ARTÍCULO 8** ("Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales [ARD y ARnD] de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales") de la **RESOLUCIÓN 631** de 2015 ("Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"); el artículo 8 de la resolución 631 se aplicará bajo la categoría "Aguas residuales domésticas – ARD y de las aguas residuales (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5". Presentar a esta corporación en los informes de cumplimiento de medidas ambientales la comparación de los resultados con lo establecido en la norma de vertimientos.*

- *La toma de muestras y caracterización de estas debe realizarse única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.*

- *El usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún (os) parámetro (s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus aguas residuales domésticas tratadas; para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.*

- *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales vertidos. De esta manera, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó el vertimiento, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, lecturas de medidores volumétricos o realización de aforos, etc.); el cálculo del caudal medio mensual vertido deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana), y en caso de emplear medidores volumétricos, registrar los volúmenes medidos por el instrumento de aforo finalizado cada mes (reportar fechas de aforo, lectura de medidores y certificados de calibración de medidores volumétricos según sea el caso).*

- *Mantener debidamente señalizadas y aisladas cada una de las estructuras que conforman el Sistema de Tratamiento de aguas Residuales Domésticas. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia del permiso de vertimientos, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización.*

- *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se esté dando a estos residuos.*

- *El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.*

- *Los manuales de operación y mantenimiento de cada uno de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones del campo petrolero, ser suministrados a los empleados encargados de la operación de estos y estar a disposición de la corporación para efectos de control y seguimiento.*

- *El beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender al mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.*

4.3.2 MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del sistema de tratamiento de agua residual doméstica. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, junto al respectivo registro fotográfico.*

- *Incluir en los informes de cumplimiento de medidas ambientales la descripción de las condiciones actuales de operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia del permiso de vertimientos, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los procesos unitarios.*

- *El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.*

- *El vertimiento de las aguas residuales a fuentes superficiales dará lugar al cobro de la Tasa Retributiva por parte de CORPORINOQUIA de conformidad con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 2.2.9.7.2.5** del decreto 1076 de 2015. Por lo anterior, en los informes de cumplimiento incluir el recibo de pago del valor liquidado por tasa retributiva para cada año de vigencia del permiso de vertimientos.*

4.3.3 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)

*El **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4** ("Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos") de la **SECCIÓN 5** ("De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento") del **CAPÍTULO 3** ("Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos") del decreto 1076 de 2015, tipifica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento; dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa rehabilitación y recuperación. En virtud de lo anterior, el **MUNICIPIO DE VILLA NUEVA**, identificado con **Nit 892.099.475-7**, presentó el respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos en el marco de la puesta en marcha y operación de la planta de tratamiento de agua residual doméstica proyecta a construirse en el centro poblado Caribayona, jurisdicción del municipio de Villanueva, Casanare.*

Expediente: No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

Revisada la documentación allegada a esta entidad, se identificó que se realizó un análisis del riesgo y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza de riesgo, generando una matriz para la clasificación de este, además de identificar amenazas naturales, operativas, por condiciones socioeconómicas y de orden público en el área de influencia del proyecto junto a su respectiva clasificación.

Soportados en lo anterior, esta autoridad ambiental considera pertinente aprobar el ***Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*** *presentado por el* ***MUNICIPIO DE VILLA NUEVA****, identificado con* ***Nit 892.099.475-7****, el cual tendrá la misma vigencia del permiso de vertimiento de agua residual doméstica.*

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la construcción y operación del sistema de tratamiento de agua residual establecido para el proyecto, se deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas establecidas en el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos aprobado mediante el presente concepto técnico, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

4.4 RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada por el ***MUNICIPIO DE VILLANUEVA*** *identificado con Nit. 892.099.475-7 y una vez verificada, para el desarrollo del proyecto "ACTUALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO (PTAR Y ALCANTARILLADO) DE CARIBAYONA MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE CASANARE", se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, identificando la siguiente información:*

- *Con el análisis de la información y revisado la documentación ambiental vigente al igual que los elementos del proyecto, "ACTUALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO (PTAR Y ALCANTARILLADO) DE CARIBAYONA MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE CASANARE", para la autorización de permiso de ocupación de cauce; CORPORINOQUIA evaluó técnica y jurídicamente esta información y se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *De acuerdo a la información allegada por el* ***MUNICIPIO DE VILLANUEVA*** *identificado con Nit. 892.099.475-7, el área de localización de la estructura se encuentra en la zona del cauce de la río Túa, centro poblado de Caribayona, vereda Buenos Aires Alto, municipio de Villanueva, en donde se construirá la estructura cabezal de descarga y el canal de entrega de la PTAR a construir.*

- *Teniendo en cuenta la información técnica presentada por el* ***MUNICIPIO DE VILLANUEVA*** *identificado con Nit. 892.099.475-7, correspondiente al proyecto en lo relacionado a la ocupación de cauce, ubicado en la jurisdicción de CORPORINOQUÍA, esté no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo a intervenir y/o en la calidad de las mismas.*

- *El* ***MUNICIPIO DE VILLANUEVA*** *identificado con Nit. 892.099.475-7, presentó la información técnica cumpliendo los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 del 2015, en la cual se identificó las especificaciones técnicas de construcción (materiales, dimensiones, cotas, proceso constructivo, etc), los cuales son indispensables para poder garantizar la funcionalidad y estabilidad de la obra, con el fin de reducir en lo más mínimo las posibles afectaciones a la fuente hídrica, río Túa.*

- *Para las actividades de construcción generarán una ocupación permanente y que dicha obra no será objeto de incorporación de manera natural al cauce lo que lo enmarca la solicitud de ocupación de cauce dentro de lo previsto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 de 2015.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra a ejecutar, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE*** *al* ***MUNICIPIO DE VILLANUEVA*** *identificado con Nit. 892.099.475-7, en el río Túa centro poblado de Caribayona del municipio de Villanueva, para la operación del proyecto "ACTUALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO (PTAR Y ALCANTARILLADO) DE CARIBAYONA MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE CASANARE", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

Tabla 13. Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente

Fuente	Estructura	Coordenadas Geográficas- WGS 84		Descripción
		Latitud N	Longitud W	
Río Túa, Centro Poblado de Caribayona – Villanueva- Casanare	Estructura de descarga	4° 29'35,04"	72°44'52.21"	Estructura de descarga Área a intervenir: 1.47 m² Longitud 2.10 m - Ancho 0.70 m
	Canal de entrega	4° 29'35.68"	72°44'51.65"	Canal de entrega Área a intervenir: 75.0 m² Longitud 30.0 m - Ancho 2.5 m. Total a intervenir: 76.47 m²

Fuente. Corporinoquia, 2023

En caso de necesitar cualquier otro permiso concerniente a aprovechamiento forestal, vertimientos, ocupación de cauce permanentes o temporales, etc; para las actividades relacionadas con este proyecto, deberá ser tramitado y solicitado ante esta Autoridad Ambiental – CORPORINOQUIA.

La estructura cabezal de descarga a construir tendrá un ancho de 2.04 m incluyendo sus aletas, 1.30 m de alto incluyendo placa de base y solado; y un ancho de 0.59 m; muro del cabezote tendrá un espesor de 0.20 m y el de las aletas 0.15 m, se utilizará concreto de 2000 psi y 4000 psi, con sus respectivos aceros de refuerzo según diseños.

El canal de entrega tendrá una sección trapezoidal, con una longitud de 30 metros, en sacos de suelo cemento con un ancho superior 1.10 m e inferior de 0.70m, una altura de 0.40 m, el talud al 1H:2V, la altura de la excavación dependerá de la topografía del terreno.

Ilustración 5. Vista frontal estructura cabezal de descarga



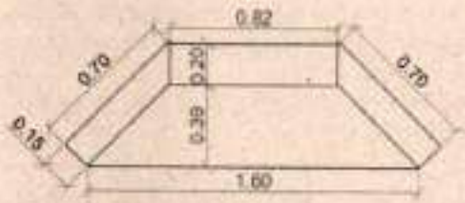
VISTA FRONTAL

Fuente: Radicado 2022-13501 - 26 septiembre de 2022

Ilustración 6. Vista lateral y planta estructura cabezal de descarga



VISTA LATERAL



VISTA EN PLANTA

Fuente: Radicado 2022-13501 - 26 septiembre de 2022

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 30000892099475230O1
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

Ilustración 7. Perfil de canal de entrega final



Fuente: Radicado 2022-13501 - 26 septiembre de 2022

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para la obra permanente señalada en la Tabla 13, con las características y actividades indicadas anteriormente, localizadas en el cauce del río Túa, centro poblado de Caribayona, del municipio de Villanueva, para el proyecto "ACTUALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO (PTAR Y ALCANTARILLADO) DE CARIBAYONA MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE CASANARE"

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

*Se otorga al **MUNICIPIO DE VILLANUEVA** identificado con Nit. 892.099.475-7, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el mismo, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.*

*El **MUNICIPIO DE VILLANUEVA** identificado con Nit. 892.099.475-7deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

*En virtud de lo anterior, el municipio de **MUNICIPIO DE VILLANUEVA** identificado con Nit. 892.099.475-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:*

4.4.1 MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *La obra de ocupación de cauce debe corresponder a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.*
- *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA** identificado con Nit. 892.099.475-7.*
- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos técnicos presentados por el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA** identificado con Nit. 892.099.475-7 y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*
- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 30000892099475230O1
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

- *Se deberá instalar sitio de la obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

- *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.*

4.4.2 MEDIDAS DE CORRECIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras proyectadas, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA** identificado con Nit. 892.099.475-7, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomarán las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Concepto Técnico.*

- *El **MUNICIPIO DE VILLANUEVA** identificado con Nit. 892.099.475-7, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo y aguas arriba por causas imputables a ellas, en el área de influencia directa del proyecto.*

4.5 MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

El Municipio de Villanueva, con Nit. 892.099.475-7, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas a la construcción del alcantarillado sanitario (PTAR Y ALCANTARILLADO), así como a la operación del Sistema de Acueducto del Centro Poblado de Canbayone.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

La tasación de la medida de compensación se realizará teniendo en cuenta los criterios y equivalencias establecidas en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para los sectores aguas, fauna y flora, infraestructura, y saneamiento básico.

4.5.1 CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Table 14. Medida de compensación Sector Aguas – Acueductos veredales

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	**Reforestación**	**Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa**	**0, 25 hectáreas**

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

4.5.2 PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 30000892099475230O1
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

Tabla 15. Compensación Sector Fauna y Flora (Categoría Flora)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 49 individuos arbóreos	Reforestación	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico	1.55 hectáreas

Fuente: Plan de Compensación del Componente Biótico del 2018

4.5.3 PERMISO DE VERTIMIENTO

Tabla 16. Medida de compensación Sector Saneamiento Básico – Acueductos veredales

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Saneamiento básico	Categoría I, población hasta 5000 habitantes	Reforestación	1 hectárea	1 hectárea

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

4.5.4 AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Tabla 17. Medida de Compensación Autorización Ocupación de Cauce

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	4 hectáreas

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

4.5.5 RESUMEN DE COMPENSACIÓN

Tabla 18. Resumen de compensación por desarrollo del proyecto

PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE DA ORIGEN A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Subterráneas	**0,25 hectáreas**
Permiso de Aprovechamiento Forestal	**1,55 hectáreas**
Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas – ARD-T	**1 hectárea**
Autorización para Ocupación de Cauce	**4 hectáreas**
TOTAL COMPENSACIÓN	**6,80 hectáreas**

Fuente: Corporinoquia

*El **MUNICIPIO DE VILLANUEVA** identificado con Nit. 892.099.475-7, deberá solicitar a Corporinoquia la concertación de la medida de compensación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.*

4.6 INFORMES DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES

- *El **MUNICIPIO DE VILLANUEVA** identificado con Nit. 892.099.475-7, deberá presentar a esta Corporación un INFORME FINAL, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

- *El **MUNICIPIO DE VILLANUEVA** identificado con Nit. 892.099.475-7, deberá presentar a esta Corporación, con ocasión del permiso de aprovechamiento forestal otorgado, un INFORME INICIAL que contemple las actividades previstas al*

aprovechamiento y la planificación del mismo, y UN INFORME FINAL que soporte las actividades desarrolladas, así como el cumplimiento de medidas ambientales y obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico. En cuanto al cumplimiento de la medida de compensación por componente biótico, la periodicidad de los informes será SEMESTRAL.

- *El **MUNICIPIO DE VILLANUEVA** identificado con Nit. 892.099.475-7, deberá presentar ante esta Corporación con una periodicidad ANUAL durante la vigencia de los permisos otorgados, informes de cumplimiento de medidas ambientales, que incluyan las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Subterráneas y del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, con los respectivos soportes y registro fotográfico, para lo cual deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en las medidas de mitigación y prevención establecidas para cada permiso.*

En el asunto de los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, al cual corresponde el número 500.33.1.09-156 y Expediente Digital No. TRA-00372-23.

El incumplimiento por parte del Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, que está orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 30000892099475230O1
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara, y goza de poder vinculanté, en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto éste convenga al interés público.*
f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que *"(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque eco sistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.
El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibidem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas subterráneas en beneficio de la comunidad del Centro Poblado Caribayona, a captar del pozo profundo ubicado a la altura de las coordenadas geográficas Latitud: 4°29'43, 65" N Longitud: 72°45'17,62" W, para uso doméstico y consumo humano.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem, menciona: ***"Disponibilidad del recurso y caudal concedido.*** *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al ***"Acto administrativo y fijación del término de las concesiones.*** *El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para las concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata*

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. *Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> (...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> "Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
>
> > (...) ***Parágrafo 3º.*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0916 del 28 de agosto de 2023, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** al municipio de Villanueva - Casanare, con NIT. 892.099.475-7, en beneficio de la comunidad del Centro Poblado Caribayona, a captar del pozo profundo ubicado a la altura de las coordenadas geográficas Latitud: 4°29'43,65"N Longitud: 72°45'17,62"W, para uso doméstico y consumo humano.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA presentado dentro del trámite de evaluación, contiene la información general de la fuente hídrica subterránea, y especifica las acciones y medidas de reducción y control, las cuales se formulan y adoptaran luego de efectuar un diagnóstico de los componentes mencionados en el documento, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2016, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo "Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua" de la Resolución 1257 del 2018.

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El artículo 211 del Capítulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974*, dispuso: *"Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

En el artículo 214 ibidem, estableció: *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"*. Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Titulo *"Biodiversidad"* Capitulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1 *"Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

> *"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*
>
> *b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*
>
> *c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*
>
> *d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.*
>
> *e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)*

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibidem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018. Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones establece:

Artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

1. Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.

2. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

3. Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley. (...)

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0916 del 28 de agosto de 2022, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** por un volumen total de 11,31 m3, representados en 49 individuos arbóreos.

Es importante precisar que el presente permiso está sujeto a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecidas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0916 del 28 de agosto de 2023, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizó el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto.

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESPECTO AL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD).

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Sección 1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento. En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*

Expediente. No. 500.33.1.09-156
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*

2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*

 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0916 del 28 de agosto de 2023, **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA** al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, identificado con NIT 892.099.475-7, para la puesta en marcha y operación del sistema de tratamiento de agua residual del centro poblado Caribayona proyectado a construirse.

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
>
> Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
>
> Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo".

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del Decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...).*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...).*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0916 del 28 de agosto de 2023, se **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE al MUNICIPIO DE VILLANUEVA** NIT 892.099.475-7, en el río Túa centro poblado de Caribayona del municipio de Villanueva, para la operación del proyecto "ACTUALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO (PTAR Y ALCANTARILLADO) DE CARIBAYONA MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE CASANARE".

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los

Expediente, No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)2.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA,

[2] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, al municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT 892.099.475-7, en beneficio de la comunidad del Centro Poblado Caribayona, a captar del pozo profundo ubicado a la altura de las coordenadas geográficas Latitud: 4° 29' 43,65" N Longitud: 72°45'17,62" W, para uso doméstico y consumo humano. Las condiciones bajo las cuales se otorga la referida concesión de aguas, se resumen a continuación.

Tabla 19. Condiciones de la Concesión de Aguas Subterráneas

Fuente de abastecimiento	Coordenadas geográficas		Uso	No. Resolución Autorización Sanitaria	Caudal L/s	Término de la concesión
	Latitud	Longitud				
Pozo profundo	4°29'43,65"	72°45'17,62"	Doméstico/ consumo humano/Control de incendios	1115 del 24 de julio de 2023	5,7	5 años

Fuente: Corporinoquia, 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT 892.099.475-7, como producto de la presente autorización de concesión de aguas subterráneas deberá captar el agua de la fuente hídrica autorizada en las siguientes condiciones:

- La fuente de abastecimiento del Centro Poblado Caribayona es un pozo profundo; localizado en las coordenadas geográficas N 4° 29' 43.65" y W 72° 45' 17.62" el cual fue construido hace 10 años; con una profundidad de 90.5 metros y caudal constante de 5,7 L/s, en tubería de acero al carbono y filtros en acero inoxidable de diámetro 6". El bombeo se realiza con un electro sumergible tipo lapicero de HP y tubería en PVC RDE 21 de 2".

 El ingreso del agua se hace a través de impulsión para ser transportada por la línea de aducción hasta la planta de tratamiento de agua potable.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT 892.099.475-7, en virtud de la concesión de aguas subterráneas otorgado deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- No realizar captación del recurso hídrico superior al caudal otorgado por la Corporación, correspondiente a 5,7 l/s.
- Instalar un equipo de medición de caudal en la salida del pozo profundo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida (...)".*

- Los equipos de medición de caudal deberán mantenerse en operación continua, debidamente calibrados, y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada. Se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberán reportar los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada, así como los reportes de calibración del medidor de flujo.

- Realizar mantenimientos periódicos al sistema de bombeo, equipo de medición de caudal, PTAP, y demás infraestructura asociada al pozo profundo, durante la vigencia de la concesión de aguas, y reportar dichas actividades a esta Corporación, en los informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

- Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

- Realizar anualmente una prueba de bombeo, en época de verano (en los meses de febrero o marzo), a caudal constante, el cual debe ser igual o superior al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio; dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo; si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

- El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a las actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- El suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.

- El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

- Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en la presente Resolución, en beneficio de la comunidad del Centro Poblado Caribayona, por lo que se prohíbe su comercialización.

- En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

- CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, para lo cual el municipio de Villanueva deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

- Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar **EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, formulado y presentado por el municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT 892.099.475-7, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT 892.099.475-7, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente el municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT 892.099.475-7, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: OTORGAR **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** al municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT 892.099.475-7, en beneficio de la comunidad del Centro Poblado Caribayona, por un volumen total de 11,31 m3, representados en 49 individuos arbóreos que se indican a continuación:

Tabla 20. Aprovechamiento forestal único otorgado en el centro poblado de Caribayona en el área de intervención al Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7.

CORPORINOQUIA
GRUPO EVALUACIÓN

Expediente. No: 500.33.1.09-158
Vital No. 30000892099475230O1
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

Nº ARBOL	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	Coordenadas planas CTM12		Coordenadas geográficas WGS-1984	
			ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	Guarataro	*Vitex orinocensis*	5027545,745	2054801,359	4° 29' 45,362"	72° 45' 5,745"
2	Arrayan	*Myrcia subsessilis O.Berg*	5027627,828	2054625,07	4° 29' 39,617"	72° 45' 3,062"
3	Laurel	*Nectandra Sp.*	5027630,383	2054623,742	4° 29' 39,574"	72° 45' 2,999"
4	Guarataro	*Vitex orinocensis*	5027628,547	2054623,617	4° 29' 39,570"	72° 45' 3,059"
5	Caruto	*Genipa Caruto H.B.K.*	5027629,456	2054621,021	4° 29' 39,485"	72° 45' 3,029"
6	Caruto	*Genipa Caruto H.B.K.*	5027637,728	2054606,426	4° 29' 39,010"	72° 45' 2,761"
7	Laurel	*Nectandra Sp.*	5027638,628	2054607,521	4° 29' 39,045"	72° 45' 2,731"
8	Trompillo	*Guarea guidonia*	5027645,404	2054594,502	4° 29' 38,621"	72° 45' 2,512"
9	Chaparro	*Curatella americana*	5027644,762	2054593,688	4° 29' 38,595"	72° 45' 2,532"
10	Laurel	*Nectandra Sp.*	5027647,221	2054593,572	4° 29' 38,591"	72° 45' 2,453"
11	Trompillo	*Guarea guidonia*	5027643,717	2054592,857	4° 29' 38,568"	72° 45' 2,566"
12	Arrayan	*Myrcia subsessilis O.Berg*	5027660,991	2054540,815	4° 29' 36,872"	72° 45' 2,006"
13	Guayacan	*Terminalia amazonia (J.F. Gmel.) Exell*	5027664,225	2054537,687	4° 29' 36,770"	72° 45' 1,901"
14	Laurel	*Nectandra Sp.*	5027663,414	2054556,849	4° 29' 37,394"	72° 45' 1,927"
15	Trompillo	*Guarea guidonia*	5027675,335	2054523,426	4° 29' 36,306"	72° 45' 1,541"
16	Laurel	*Nectandra Sp.*	5027677,586	2054513,319	4° 29' 35,976"	72° 45' 1,468"
17	Chaparro	*Curatella americana*	5027679,243	2054513,345	4° 29' 35,977"	72° 45' 1,414"
18	Laurel	*Nectandra Sp.*	5027680,322	2054512,04	4° 29' 35,934"	72° 45' 1,379"
19	Trompillo	*Guarea guidonia*	5027680,386	2054513,491	4° 29' 35,981"	72° 45' 1,377"
20	Trompillo	*Guarea guidonia*	5027685,592	2054502,974	4° 29' 35,639"	72° 45' 1,208"
21	Tabaco	*Aegiphila integrifolia*	5027678,499	2054502,619	4° 29' 35,627"	72° 45' 1,438"
22	Cupania	*Cupania cinerea*	5027678,672	2054505,174	4° 29' 35,710"	72° 45' 1,433"
23	Peralejo	*Byrsonima crassifolia (L.) Kunth*	5027678,137	2054504,672	4° 29' 35,694"	72° 45' 1,450"
24	Guarataro	*Vitex orinocensis*	5027687,011	2054503,106	4° 29' 35,643"	72° 45' 1,162"
25	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia ssp.*	5027688,22	2054502,247	4° 29' 35,615"	72° 45' 1,123"
26	Malagueto	*Xylopia sericea*	5027695,913	2054483,186	4° 29' 34,994"	72° 45' 0,873"
27	Coloradito	*Connarus venezuelanus Baill.*	5027692,844	2054482,751	4° 29' 34,980"	72° 45' 0,973"
28	Malagueto	*Xylopia sericea*	5027696,449	2054482,16	4° 29' 34,960"	72° 45' 0,856"
29	Manirito	*Annona jahnii Saff.*	5027693,199	2054483,138	4° 29' 34,992"	72° 45' 0,961"
30	Tachuelo	*Zanthoxylum monophyllum*	5027691,387	2054482,925	4° 29' 34,986"	72° 45' 1,020"
31	Trompillo	*Guarea guidonia*	5027692,059	2054482,682	4° 29' 34,977"	72° 45' 0,998"
32	Cupania	*Cupania cinerea*	5027690,21	2054482,563	4° 29' 34,974"	72° 45' 1,058"
33	Trompillo	*Guarea guidonia*	5027688,235	2054483,648	4° 29' 35,009"	72° 45' 1,122"
34	Tachuelo	*Zanthoxylum monophyllum*	5027690,803	2054483,155	4° 29' 34,993"	72° 45' 1,039"
35	Trompillo	*Guarea guidonia*	5027692,136	2054482,168	4° 29' 34,961"	72° 45' 0,996"
36	Malagueto	*Xylopia sericea*	5027692,451	2054482,299	4° 29' 34,965"	72° 45' 0,986"
37	Malagueto	*Xylopia sericea*	5027692,163	2054477,575	4° 29' 34,811"	72° 45' 0,996"
38	Manirito	*Annona jahnii Saff.*	5027690,536	2054479,174	4° 29' 34,863"	72° 45' 1,048"
39	Guamo	*Inga edulis*	5027691,669	2054477,354	4° 29' 34,804"	72° 45' 1,011"
40	Tachuelo	*Zanthoxylum monophyllum*	5027693,065	2054476,042	4° 29' 34,728"	72° 45' 0,966"
41	Trompillo	*Guarea guidonia*	5027697,081	2054476,525	4° 29' 34,777"	72° 45' 0,836"
42	Guamo	*Inga edulis*	5027746,065	2054447,007	4° 29' 33,814"	72° 44' 59,245"

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

N° ARBOL	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	Coordenadas planas		Coordenadas geográficas	
			CTM12		WGS-1984	
			ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
43	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	5027746,912	2064445,698	4° 29' 33,772"	72° 44' 59,218"
44	Patezamuro	*Cordia viridis*	5027827,633	2064463,823	4° 29' 34,361"	72° 44' 56,597"
45	Uvero	*Coccoloba dugandiana*	5027928,299	2064474,324	4° 29' 34,702"	72° 44' 53,329"
46	Perillo	*Couma macrocarpa*	5027944,784	2064480,491	4° 29' 34,903"	72° 44' 52,794"
47	Tachuelo	*Zanthoxylum monophyllum*	5027947,537	2064478,364	4° 29' 34,834"	72° 44' 52,704"
48	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	5027949,911	2064478,397	4° 29' 34,835"	72° 44' 52,627"
49	Tachuelo	*Zanthoxylum monophyllum*	5027952,099	2064481,781	4° 29' 34,945"	72° 44' 52,556"

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

PARÁGRAFO: Previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente acto administrativo, se deberá corroborar o verificar en campo la pertinencia o necesidad de tala de estos, para lo cual se deberá dejar como constancia, registro fotográfico donde se muestre claramente el replanteo de las obras y la ubicación de cada uno de los individuos. Lo anterior con el fin de evaluar la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos y de esa forma lograr integrarlos al proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: La vigencia del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado al municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT 892.099.475-7, será por el término de un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades, las cuales no podrán superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades mencionadas son las contempladas en el proyecto denominado "ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO (PTAR Y ALCANTARILLADO) DE CARIBAYONA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

PARÁGRAFO SEGUNDO: El municipio de VILLANUEVA con NIT 892.099.475-7, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado "ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO (PTAR Y ALCANTARILLADO) DE CARIBAYONA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

ARTÍCULO DÉCIMO: El municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT 892.099.475-7, en virtud del permiso de aprovechamiento forestal único otorgado deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

RESTRICCIONES

- Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

- Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 30000892099475230O1
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

- De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

- Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Durante la tala de los individuos arbóreos, el Municipio de VILLANUEVA con NIT 892.099.475-7, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles, por lo tanto, deberá contemplar los siguientes puntos dentro de la presentación del INFORME INCIAL y el INFORME FINAL.

OBLIGACIONES

- Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte de área de influencia del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el INFORME INICIAL las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el INFORME INICIAL soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en el INFORME INICIAL y el INFORME FINAL soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en el INFORME INICIAL y el INFORME FINAL soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su cualquier modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.

- El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento de los árboles deberá trozarse en partes pequeñas y puede ser usado para hacer composta para reincorporarlo al suelo para otras plantas. No se permite su disposición en espacios públicos de circulación peatonal y/o vehicular ni en propiedad privada sin previa autorización del propietario. En ningún caso se permite la quema.

- Con el propósito de mitigar el impacto sobre el recurso fauna se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

 a) .Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, etc.) previo al inicio de las actividades de desrrame y durante la actividad de aprovechamiento. Se debe realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

- El talador debe usar un equipo mínimo de seguridad que consiste en: Casco de protección, gafas de protección visual, protección auditiva, botas de protección, guantes de carnaza y equipos de señalización preventiva. Además, el personal a cargo de la labor debe estar afiliado a una empresa de Riesgos Profesionales.

- Las cuerdas, los arneses y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de desrrame y la actividad de tala. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y trabajar en equipos de 2 ó 3 personas.

- En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

- De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, el Municipio de Villanueva con NIT 892.099.475-7, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

- El Municipio de Villanueva con NIT 892.099.475-7, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, plan de manejo biótico, manejo de fauna, para lo cual deberá presentar Informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto en el INFORME INICIAL y el INFORME FINAL, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente acto administrativo; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.

- El Aprovechamiento Forestal deberá ser programado y ejecutado conforme se avance en la intervención del proyecto, es decir, no se podrá realizar la tala de individuos en áreas que no vayan a ser intervenidas inmediatamente, de igual forma, se deberá allegar con anterioridad a su aprovechamiento, la programación de tala y el registro fotográfico de cada uno de los individuos autorizados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, deberá cancelar un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($ 1.216.807), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Tabla 21. Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

DATOS Y VALOR	VARIABLE	CONVENCIÓN	FÓRMULA
17361451,29	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332663,23	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
929494,63	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,253617542	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP) /ATJ
1,746382458	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
1,25	Coeficiente uso madera	CUM	1,25 (AF Únicos)
1,7	Coeficiente afectación ambiental	CAA	
	Coeficiente de categoría de especie	CEE	
	Factor regional	FR	(CUM+N) *((CDRB+CCE+CAA) /3)

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

DATOS Y VALOR	VARIABLE	CONVENCIÓN	FÓRMULA
	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TM*FR
$ 38.378,00	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03.08.2018	TM	
	MONTO POR PAGAR	MP	TAFM * TM

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

Tabla 22. Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

N°	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Abundancia	Vopi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
1	Arrayan	*Myrcia subsessilis O.Berg*	2	0,213	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 18.250
2	Caruto	*Genipa Caruto H.B.K.*	2	0,278	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 23.768
3	Chaparro	*Curatella americana*	2	0,549	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 23.768
4	Coloradito	*Connarus venezuelanus Baill.*	1	0,181	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 15.453
5	Cupania	*Cupania cinerea*	2	0,536	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 45.829
6	Guacimo	*Guazuma ulmifolia*	2	0,161	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 13.767
7	Gualanday	*Jacaranda obtusifolia ssp.*	1	0,453	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 43.817
8	Guamo	*Inga edulis*	2	3,348	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 323.687
9	Guarataro	*Vitex orinocensis*	3	3,006	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 290.659
10	Guayacan	*Terminalia amazonia (J.F. Gmel.) Exell*	1	0,332	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 32.082
11	Laurel	*Nectandra Sp.*	6	0,430	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 36.781
12	Malagueto	*Xylopia sericea*	4	0,773	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 66.085
13	Manirito	*Annona jahnii Saff.*	2	0,221	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 18.854
14	Palezamuro	*Cordia viridis*	1	0,051	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 4.915
15	Peralejo	*Byrsonima crassifolia (L.) Kunth*	1	0,055	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 4.667
16	Perillo	*Couma macrocarpa*	1	0,039	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 3.303
17	Tabaco	*Aegiphila integrifolia*	1	0,071	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 6.096
18	Tachuelo	*Zanthoxylum monophyllum*	5	0,544	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 46.550
19	Trompillo	*Guarea guidonia*	9	1,942	1,7	2,519326	$ 96.686,69	$ 187.736
20	Uvero	*Coccoloba dugandiana*	1	0,126	1	2,227659	$ 85.493,11	$ 10.738
TOTAL			49	13,308				$ 1.216.807

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

PARÁGRAFO: Para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente Permiso de Aprovechamiento Único; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Municipio de Villanueva con NIT 892.099.475-7, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado "ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO (PTAR Y ALCANTARILLADO) DE CARIBAYONA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE". Según lo contemplado en el Plan de Compensación mediante los lineamientos establecidos en el marco del Manual de Compensaciones del componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 0256 del 22 de febrero del 2018, con la respectiva cartografía (Biomas, zona hidrográfica, subzona hidrográfica y APIC).

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 30000892099475230O1
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

Deberá realizar la compensación por el aprovechamiento forestal único presentado ante esta entidad, dicha área es de Uno punto cincuenta y cinco (1.55) hectáreas, mediante la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018.

Tabla 23. Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único

Cobertura	Área Total (Ha)	a) Tipo de cobertura	b) Categoría amenaza	c)Coeficiente de mezcla	FCAFU
Cultivo de Palma de aceite	0,24	0,5	0	1	2,50
Pastos arbolados	0,38	0,5	0	0,5	2,00
Bosque de galería	0,08	0,8	0	0,6	2,40
TOTAL	0,7	-	-	-	

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

Tabla 24. Área Para Compensar para el proyecto

Cobertura vegetal por intervenir	Área por intervenir (ha)	Factor de compensación	Área por compensar (Ha).
Cultivo de Palma de aceite	0,24	2,50	0,60
Pastos arbolados	0,38	2,00	0,76
Bosque de galería	0,08	2,40	0,19
ÁREA TOTAL POR COMPENSAR			**1,55**

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado "**ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO (PTAR Y ALCANTARILLADO) DE CARIBAYONA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE**", en el sentido de:

- **Cuánto compensar:** Un área total de 1,55 hectáreas.
- **Cómo compensar:** Acciones dirigidas a la restauración mediante de enriquecimiento forestal, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración activa (MODELO DE SIEMBRE 1 – CONTEMPLADO EN EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO).
- **Dónde compensar:** En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto (municipio de Villanueva, departamento de Casanare), a continuación, se presenta las coordenadas del predio objeto de compensación.

Tabla 25. Vértices del área aceptada para la compensación por el aprovechamiento forestal

LOCALIZACIÓN PREDIO A COMPENSAR					
VÉRTICE	NOMBRE	COORDENADAS PLANAS (CTM12) MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS-1984	
		Y	X	N	E
1	Área a Compensar	5027745,14	2054691,845	72° 44' 59,274" W	4° 29' 38,533" N
2	Área a Compensar	5027786,589	2054645,334	72° 44' 57,928" W	4° 29' 40,276" N
3	Área a Compensar	5027847,374	2054662,881	72° 44' 55,964" W	4° 29' 40,847" N
4	Área a Compensar	5027884,379	2054655,325	72° 44' 54,763" W	4° 29' 40,600" N
5	Área a Compensar	5027899,725	2054625,857	72° 44' 54,265" W	4° 29' 39,640" N
6	Área a Compensar	5027915,748	2054595,478	72° 44' 53,735" W	4° 29' 38,650" N
7	Área a Compensar	5027920,961	2054583,295	72° 44' 53,666" W	4° 29' 38,253" N

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

8	Área a Compensar	5027928,395	2054548,977	72° 44' 53,325" W	4° 29' 37,135" N
9	Área a Compensar	5027895,124	2054537,991	72° 44' 54,405" W	4° 29' 36,777" N
10	Área a Compensar	5027851,314	2054527,088	72° 44' 55,828" W	4° 29' 36,422" N
11	Área a Compensar	5027837,597	2054556,837	72° 44' 56,273" W	4° 29' 37,392" N
12	Área a Compensar	5027818,658	2054593,268	72° 44' 56,887" W	4° 29' 38,579" N
13	Área a Compensar	5027800,638	2054591,879	72° 44' 57,472" W	4° 29' 38,534" N
14	Área a Compensar	5027791,875	2054571,946	72° 44' 57,757" W	4° 29' 37,885" N
15	Área a Compensar	5027784,602	2054550,1	72° 44' 57,993" W	4° 29' 37,173" N
16	Área a Compensar	5027767,3	2054533,963	72° 44' 58,555" W	4° 29' 36,647" N
17	Área a Compensar	5027751,412	2054557,804	72° 44' 59,071" W	4° 29' 37,424" N
18	Área a Compensar	5027745,14	2054591,845	72° 44' 59,274" W	4° 29' 38,533" N

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Municipio de Villanueva con NIT 892.099.475-7, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Municipio de Villanueva con NIT 892.099.475-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto denominado "ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO (PTAR Y ALCANTARILLADO) DE CARIBAYONA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación.

OBLIGACIONES

- El Municipio de Villanueva con Nit. 892.099.475-7, previamente deberá presentar un acuerdo de conservación del predio del lugar donde se realizará la compensación, en el cual se demuestre la titularidad y responsabilidad para la preservación y conservación del área donde se ejecute la reforestación, documento en el cual se especifique el área con los polígonos establecidos los cuales no serán objeto de uso y aprovechamiento forestal una vez finalice y se dé por cumplida la obligación.

- Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.

- Presentar informes de manera semestral que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas (plantadas), teniendo en cuenta que deben ser especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, que presenten un potencial de conservación, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales del área seleccionada, como se contempla en los acuerdos de conservación.

- En el primer informe semestral se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de conservación. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o

plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

- Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.

- Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

- Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la plantación forestal en un porcentaje no menor al 90%.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Otorgar al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, identificado con NIT 892.099.475-7, permiso de **VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**, para la puesta en marcha y operación del sistema de tratamiento de agua residual del centro poblado Caribayona proyectado a construirse. Las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimientos se describen en la Tabla 67, Tabla 68 e Ilustración 93.

Tabla 67. Magnitud de caudal y localización del punto de vertimientos autorizado

Fuente receptora	Caudal autorizado [L/s]	Punto de vertimiento			
		Elipsoidales (MAGNA – SIRGAS)		Planas (MAGNA – SIRGAS/Origen - Nacional)	
		Latitud [N]	Longitud [W]	Norte [m]	Este [m]
Río Tua	6,35	4°29'35,78"	72°44'51,61"	2054507,28	5027981,29

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

Tabla 68. Procesos unitarios asociados a cada tren del sistema de tratamiento de agua residual doméstica

Proceso unitario		Unidades por tren de tratamiento	
		Tren 1	Tren 2
Tratamiento preliminar	Cribado	1	1
	Desarenador		
	Trampa de grasas		
Tanque homogenizador		2	2
Reactor UASB		2	2
Sedimentador secundario		2	2
Filtro percolador		2	2
Tanque clorador		1 (Unidad compartida)	
Lechos de secado		3	3

Fuente: CORPORINOQUIA 2023

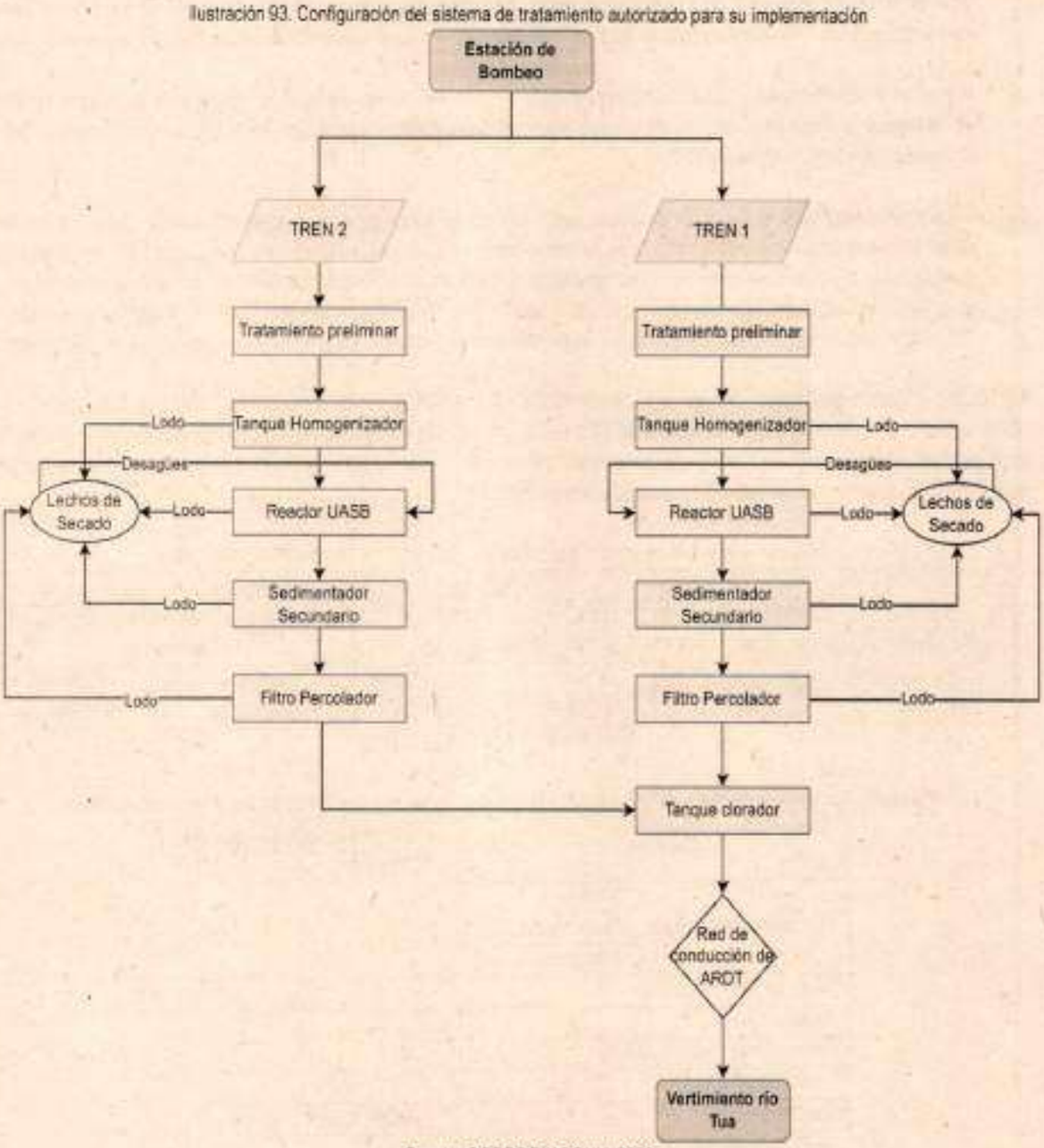
Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente permiso de vertimiento de agua residual doméstica se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10 del DECRETO 1076 de 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

PARÀGRAFO: El término anterior podrá ser prorrogado previa solicitud escrita, la cual deberá ser presentada dentro del primer trimestre de último año de vigencia del permiso, a la luz de los dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015.

Ilustración 93. Configuración del sistema de tratamiento autorizado para su implementación



Fuente: CORPORINOQUIA 2023

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El municipio de VILLANUEVA, identificado con NIT 892.099.475-7, en ocasión a la solicitud del permiso de vertimiento de agua residual doméstica (ARD) deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- En la estación de bombeo se debe contar por lo menos con dos unidades de impulsión funcionando en paralelo cada una con un caudal de diseño mayor o igual al caudal de diseño de la PTAR (12,69 L/s).

- Adicional a las electrobombas que se pretenden emplear como sistemas de impulsión en la estación de bombeo, se deberán implementar sistemas alternos como motobombas o un generador de energía alterno a la red pública de suministro en aras de atender eventos de contingencia por cortes del suministro de energía eléctrica. La decisión que se tome al respecto debe ser comunicada a esta entidad en el primer informe de cumplimiento de medidas ambientales incluyendo los respectivos diseños y planimetría.

- Tal como se muestra en la ilustración 93, se deberá ajustar la configuración del sistema de tratamiento de aguas residuales de manera que los desagües generados en los lechos de secado producto del escurrimiento de los lodos allí depositados sean recirculados a las unidades de reactores UASB. Esta situación debe ser comunicada a esta entidad en el primer informe de cumplimiento de medidas ambientales incluyendo los respectivos diseños y planimetría.

- Reportar a esta entidad la fecha de culminación de las obras de construcción de la PTAR e inicio de realización de la descarga del vertimiento al río Tua.

- Una vez construida la PTAR, presentar el informe de arranque y puesta en marcha de cada uno de los procesos unitarios que hacen parte del tren de tratamiento del sistema.

- Realizar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del efluente de la PTAR con una temporalidad semestral. Dichas caracterizaciones se deben desarrollar por medio de un muestreo compuesto de ocho (8) horas con frecuencia de toma de muestra horaria, incluyendo cada uno de los parámetros descritos en el **ARTÍCULO 5** ("Del parámetro de temperatura y de la zona de mezcla térmica"), **ARTÍCULO 6** ("Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales [ARD y ARnD] a cuerpos de agua superficiales") y **ARTÍCULO 8** ("Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales [ARD y ARnD] de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales") de la **RESOLUCIÓN 631** de 2015 ("Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"), el artículo 8 de la resolución 631 se aplicará bajo la categoría "Aguas residuales domésticas – ARD y de las aguas residuales (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5". Presentar a esta corporación en los informes de cumplimiento de medidas ambientales la comparación de los resultados con lo establecido en la norma de vertimientos.

- La toma de muestras y caracterización de estas debe realizarse única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

- El usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún (os) parámetro (s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus aguas residuales domésticas tratadas; para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.

- Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales vertidos. De esta manera, se le indica al beneficiario

que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó el vertimiento, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, lecturas de medidores volumétricos o realización de aforos, etc.); el cálculo del caudal medio mensual vertido deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana), y en caso de emplear medidores volumétricos, registrar los volúmenes medidos por el instrumento de aforo finalizado cada mes (reportar fechas de aforo, lectura de medidores y certificados de calibración de medidores volumétricos según sea el caso).

- Mantener debidamente señalizadas y aisladas cada una de las estructuras que conforman el Sistema de Tratamiento de aguas Residuales Domésticas. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia del permiso de vertimientos, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización.

- Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.

- El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos generados al interior de las instalaciones del proyecto, ni al suelo, ni a fuentes hídricas superficiales o subterráneas.

- Los manuales de operación y mantenimiento de cada uno de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de la planta de tratamiento, ser suministrados a los empleados encargados de la operación de estos y estar a disposición de la corporación para efectos de control y seguimiento.

- El beneficiario del presente permiso de vertimiento será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del sistema de tratamiento de agua residual doméstica. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, junto al respectivo registro fotográfico.

- Incluir en los informes de cumplimiento de medidas ambientales la descripción de las condiciones actuales de operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia del permiso de vertimientos, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los procesos unitarios.

- El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500-36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

- El vertimiento de las aguas residuales a fuentes superficiales dará lugar al cobro de la Tasa Retributiva por parte de CORPORINOQUIA de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.9.7.2.5 del decreto 1076 de 2015. Por lo anterior, en los informes de cumplimiento incluir el recibo de pago del valor liquidado por tasa retributiva para cada año de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por el MUNICIPIO DE VILLA NUEVA, identificado con Nit 892.099.475-7, en beneficio de la comunidad del Centro Poblado Caribayona, el cual se enmarca en los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente, teniendo como base el Decreto 1076 de 2015, para el manejo de situaciones que limiten o impidan el vertimiento autorizado, el cual tendrá la misma vigencia del permiso de vertimiento de agua residual doméstica.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse un evento de contingencia durante la construcción y operación del sistema de tratamiento de agua residual establecido para el proyecto, se deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas establecidas en el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos aprobado mediante el presente acto administrativo, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Otorgar **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, al MUNICIPIO DE VILLANUEVA identificado con NIT 892.099.475-7, en el rio Tua centro poblado de Caribayona del municipio de Villanueva, para la operación del proyecto *"ACTUALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO (PTAR Y ALCANTARILLADO) DE CARIBAYONA MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE CASANARE"*, la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

Tabla 26. Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente

Fuente	Estructura	Coordenadas Geográficas-WGS 84		Descripción
		Latitud N	Longitud W	
Rio Túa, Centro Poblado de Caribayona – Villanueva- Casanare	Estructura de descarga	4° 29´35.04"	72°44'52.21"	Estructura de descarga Área a intervenir: 1.47 m² Longitud 2.10 m - Ancho 0.70 m
	Canal de entrega	4° 29´35.68"	72°44'51.65"	Canal de entrega Área a intervenir: 75.0 m² Longitud 30.0 m - Ancho 2.5 m Total a Intervenir: 76.47 m²

Fuente. Corporinoquia, 2023

PARÁGRAFO: En caso de necesitar cualquier otro permiso concerniente a aprovechamiento forestal, vertimientos, ocupación de cauce permanentes o temporales, etc; para las actividades relacionadas con este proyecto, deberá ser tramitado y solicitado ante esta Autoridad Ambiental CORPORINOQUIA.

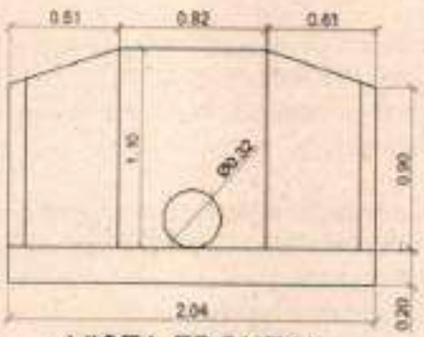
La estructura cabezal de descarga a construir tendrá un ancho de 2.04 m incluyendo sus aletas, 1.30 m de alto incluyendo placa de base y solado; y un ancho de 0.59 m; muro del cabezote tendrá un espesor de 0.20 m y el de las aletas 0.15 m, se utilizará concreto de 2000 psi y 4000 psi, con sus respectivos aceros de refuerzo según diseños.

El canal de entrega tendrá una sección trapezoidal, con una longitud de 30 metros, en sacos de suelo cemento con un ancho superior 1.10 m e inferior de 0.70m, una altura de 0.40 m, el talud al 1H:2V, la altura de la excavación dependerá de la topografía del terreno.

Ilustración 8. Vista frontal estructura cabezal de descarga

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023



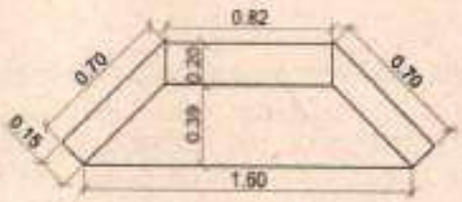
VISTA FRONTAL

Fuente: Radicado 2022-13501 - 26 septiembre de 2022

Ilustración 9. Vista lateral y planta estructura cabezal de descarga



VISTA LATERAL



VISTA EN PLANTA

Fuente: Radicado 2022-13501 - 26 septiembre de 2022

Ilustración 10. Perfil de canal de entrega fina



Fuente: Radicado 2022-13501 - 26 septiembre de 2022

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Se otorga al municipio de VILLANUEVA identificado con NIT 892.099.475-7, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente acto administrativo,

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

contados a partir de la notificación del mismo, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El municipio de VILLANUEVA con NIT 892.099.475-7, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El municipio de VILLANUEVA con NIT 892.099.475-7, en virtud del presente permiso de ocupación de cauce deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- La obra de ocupación de cauce debe corresponder a la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.
- Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el municipio de VILLANUEVA con NIT 892.099.475-7.
- La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos técnicos presentados por el municipio de VILLANUEVA con NIT 892.099.475-7, y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.
- Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.
- Se deberá instalar sitio de la obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.
- No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras proyectadas, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el municipio de VILLANUEVA con NIT 892.099.475-7, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.
- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomarán las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.
- El municipio de VILLANUEVA con NIT 892.099.475-7, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo y aguas arriba por causas imputables a ellas, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El municipio de VILLANUEVA, con NIT 892.099.475-7, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas a la construcción del alcantarillado sanitario (PTAR Y ALCANTARILLADO), así como a la operación del Sistema de Acueducto del Centro Poblado de Caribayona.

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Tabla 27. Medida de compensación Sector Aguas – Acueductos veredales

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Categoria Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	**Reforestación**	**Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa**	**0, 25 hectáreas**

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Tabla 28. Compensación Sector Fauna y Flora (Categoría Flora)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 49 individuos arbóreos	Reforestación	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico	1.55 hectáreas

Fuente: Plan de Compensación del Componente Biótico del 2018

PERMISO DE VERTIMIENTO

Tabla 29. Medida de compensación Sector Saneamiento Básico – Acueductos veredales

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Saneamiento básico	Categoría I, población hasta 5000 habitantes	Reforestación	1 hectárea	1 hectárea

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Tabla 30. Medida de Compensación Autorización Ocupación de Cauce

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	4 hectáreas

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

RESUMEN DE COMPENSACIÓN

Tabla 31. Resumen de compensación por desarrollo del proyecto

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 30000892099475230O1
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 Fecha: 14 SEP 2023

PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE DA ORIGEN A LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Subterráneas	**0,25 hectáreas**
Permiso de Aprovechamiento Forestal	**1,55 hectáreas**
Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas – ARD-T	**1 hectárea**
Autorización para Ocupación de Cauce	**4 hectáreas**
TOTAL COMPENSACIÓN	6,80 hectáreas

Fuente: Corporinoquia

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tasación de la medida de compensación se realizará teniendo en cuenta los criterios y equivalencias establecidas en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, para los sectores aguas, fauna y flora, infraestructura, y saneamiento básico.

PARÁGRAFO TERCERO: El municipio de VILLANUEVA con NIT 892.099.475-7, deberá solicitar a Corporinoquia la concertación de la medida de compensación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto.

PARÁGRAFO CUARTO: Informar al municipio de VILLANUEVA con NIT 892.099.475-7, que la medida de compensación derivada del permiso de aprovechamiento forestal único, correspondiente al plan de compensación del componente biótico equivalente a 1.55 hectáreas, no podrá ser concertada debido a que la misma quedó aprobada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El municipio de VILLANUEVA con NIT 892.099.475-7, en virtud de los permisos otorgados en el presente acto administrativo, deberá presentar informes de cumplimiento en los siguientes términos:

INFORMES DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES

- El municipio de VILLANUEVA con NIT 892.099.475-7, deberá presentar a esta Corporación un INFORME FINAL, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

- El municipio de VILLANUEVA con NIT 892.099.475-7, deberá presentar a esta Corporación, con ocasión del permiso de aprovechamiento forestal otorgado, un INFORME INICIAL que contemple las actividades previstas al aprovechamiento y la planificación del mismo, y UN INFORME FINAL que soporte las actividades desarrolladas, así como el cumplimiento de medidas ambientales y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo. En cuanto al cumplimiento de la medida de compensación por componente biótico, la periodicidad de los informes será SEMESTRAL.

- El municipio de VILLANUEVA con NIT 892.099.475-7, deberá presentar ante esta Corporación con una periodicidad ANUAL durante la vigencia de los permisos otorgados, informes de cumplimiento de medidas ambientales, que incluyan las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Subterráneas y del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, con los respectivos soportes y registro fotográfico, para lo cual deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en las medidas de mitigación y prevención establecidas para cada permiso.

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23 1368 , Fecha: 14 SEP 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.33.1.09-158 y Expediente Digital No. TRA-00372-23.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El incumplimiento por parte del municipio de VILLANUEVA con NIT 892.099.475-7, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad, el municipio de VILLANUEVA con NIT 892.099.475-7, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados à 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0916 del 28 de agosto de 2023 es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.33.1.09-158.

PARÁGRAFO: El concepto técnico 500.8.2.23-0916 del 28 de agosto de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de VILLANUEVA con NIT 892.099.475-7, al correo electrónico contactenos@villanueva-casanare.gov.co como así fue autorizado en el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento obrante en el folio 573 del Tomo III. De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los

Expediente. No. 500.33.1.09-158
Vital No. 3000089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00372-23

Resolución No. 500.36.23.1368 Fecha: 14 SEP 2023

requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo
Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-334 de 2023

Proyectó: Jorge Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No. 500.33.1.09-158.
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0916 del 28 de agosto de 2023
Fecha de proyección 31 de agosto de 2023